SE DETERMINAN LAS CATEGORIAS DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.751 — EDICION DE 128 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, martes 22 de Abril de 1947

APLICACION DE LA LEY SOBRE REMUNERACIONES

Buenos Aires, 15 de Abril de 1947 — **Decreto Nº 9.811|47**

PERSONAL AUXILIAR

Atento la necesidad de reglamentar las disposiciones de la Ley Nº 12.914, que fija la remuneración para el personal docente, técnico profesional, auxiliar de la docencia y administrativo de la Inspección General de Enseñanza, de la Dirección General de Enseñanza Técnica, de la Dirección General de Educación Física y el régimen de bonificaciones por antigüedad de servicios de dicho personal y teniendo en cuenta la opinión de los organismos técnicos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación del artículo 1º, inciso b), de la Ley Nº 12.914, las categorías de los establecimientos se determinarán de acuerdo con los siguientes requisitos:

PARA LOS COLEGIOS NACIONALES Y LICEOS DE SEÑORITAS

Categoría A o Primera

Establecimientos con 20 (veinte) o más divisiones;

Categoría B o Segunda

Establecimientos con 12 (doce) o más divisiones;

Categoría C o Tercera

Establecimientos con menos de 12 (doce) divisiones.

PARA LAS ESCUELAS NACIONALES DE COMERCIO

Categoría A o Primera

Establecimientos con 20 (veinte) o más divisiones o con Curso de Contadores;

Categoría B o Segunda

Establecimientos con 12 (doce) o más divisiones;

Categoría C o Tercera

Establecimientos con menos de 12 (doce) divisiones.

PARA LAS ESCUELAS NACIONALES NORMALES

Categoría A o Primera

Establecimientos con 20 (veinte) o más divisiones (comprendidas Ciclo Básico y Magisterio) o con Cursos Completos del Profesorado.

Categoría B o Segunda

Establecimientos con 13 (trece) o más divisiones (comprendidas Ciclo Básico y Magisterio) o con Cursos Incompletos del Profesorado.

Categoría C o Tercera

Con menos de 13 (trece) divisiones (comprendidas Ciclo Básico y Magisterio).

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA TECNICA

Categoría A o Primera

Escuelas Industriales (Monotécnicas o Politécnicas), con ciclos completos de estudios.

Categoría B o Segunda

Escuelas Industriales (Monotécnicas o Politécnicas), con ciclo incompleto de estudios;

Escuelas Técnicas de Oficios, con ciclos de estudios completos y las escuelas Nacional de Cerámica, de Artes Gráficas de la Nación y las escuelas normales de maestros regionales con 13 (trece) o más divisiones.

Categoría C o Tercera

Escuelas Técnicas de Oficios, con ciclo incompleto de estudios;

Escuelas de Artes y Oficios, y las escuelas de oficios regionales o rurales y las escuelas de maestros normales regionales con menos de 13 (trece) divisiones.

ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

Categoría A o Primera

Institutos Nacionales del Profesorado Secundario de la Capital, Paraná (Entre Ríos) y Catamarca;

Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico;

Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova".

Categoría B o Segunda

Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas;

Institutos Nacionales de Sordomudos y Sordomudas;

Institutos Nacionales de Educación Física (Sección Varones y Sección Mujeres);

Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón";

Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano";

Jardín de Infancia "Mitre" y Escuela Nacional de Profesorado "Sara C. de Eccleston".

NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Los establecimientos creados o que se crearen en el futuro, que no tengan el ciclo completo de estudios o un mínimo de 5 (cinco) divisiones habilitadas, no estarán comprendidos en las categorías precedentes.

Art. 2º — El 1º de Enero de 1950, y en ese mismo día y mes cada tres años a partir de esa fecha, se hará un ajuste automático que determinará las categorías respectivas de los establecimientos que hayan sufrido aumento o disminución de divisiones, por creación, desmembración o integración de cursos.

Art. 3º — A los efectos de la determinación de las bonificaciones (artículo 1º, inciso d), a los profesores y miembros del personal directivo y de inspección, se establecen las siguientes normas:

a) A los efectos del cómputo de la antigüedad, fíjanse el 1º de Enero y el 1º de Julio de cada año como fechas de ajuste;

b) El 10 % (diez por ciento) de bonificación para el personal docente y el 5 % (cinco por ciento) para los miembros del personal directivo y de inspección, se aplicará sobre la remuneración básica que dicho personal percibió o perciba en la época del ajuste correspondiente;

PERSONAL TECNICO

c) Las bonificaciones resultantes de aplicar el 10 % (diez por ciento) y 5 % (cinco por ciento) al principio de cada trienio, quedan definitivamente computadas a favor del personal docente, directivo y de inspección, con derecho a percibirlas desde la fecha de cada ajuste pero no podrán ser acumuladas a la remuneración básica, con el objeto de calcular las bonificaciones sucesivas, las que siempre se calcularán sobre la remuneración básica en cada fecha de ajuste;

d) Las bonificaciones se abonarán a partir del 1º de Enero de este año de 1947, y en el futuro, y en cada caso, a partir de la correspondiente fecha de ajuste;

e) A los efectos del cómputo de la antigüedad, se considerarán los años de servicio como continuados, siempre que hayan sido prestados en cargos titulares de los contemplados por la ley que se reglamenta;

f) A los efectos del cómputo de la antigüedad, para la fijación de las bonificaciones, no se tomarán en cuenta los períodos en que no haya prestación efectiva de servicios por suspensión con causa o licencia sin goce de sueldo;

g) En caso de acumulación de 2 (dos) o más cargos de los contemplados en la ley, las bonificaciones serán independientes, teniéndose en cuenta la antigüedad en cada uno y el porcentaje que le corresponde;

h) Se entiende por remuneración básica la que, por las respectivas leyes de presupuesto, corresponda en cada cargo en la fecha de ajuste.

Art. 4º — **Para el cómputo de la antigüedad**, a los efectos de la aplicación de la escala a que se refiere el artículo 3º de la ley que se reglamenta, **fíjanse como fechas de ajuste por primera vez el 1º de Octubre de 1946 y, con posterioridad, el 1º de Enero y 1º de Julio de cada año**, abonándose las nuevas remuneraciones a partir de la fecha de ajuste que corresponda en cada caso, y asimismo, y en lo que corresponda, adóptase las normas dispuestas en los apartados e) y f) del artículo 3º del presente decreto.

Art. 5º — **El Poder Ejecutivo, por el Departamento de Instrucción Pública, determinará expresamente en cada caso y en forma individual, la situación del personal comprendido por los beneficios de la Ley Nº 12.914, con excepción de las de los profesores.**

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán.

SE PROCURA LA OBTENCION DE ACEITES VITAMINICOS

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1947.
865|47

Visto este expediente (Nº 304.301|1944), en el cual la Dirección General de Ganadería solicita la prórroga, por el término de noventa días de la Resolución Ministerial número 2.382, por la que se suspendieran los efectos de la Nº 1.919, de 10 de Octubre de 1946, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Piscicultura, Pesca y Caza Marítima no ha logrado reunir, dentro de los noventa días acordados por la Resolución número 2.382|946, los elementos de juicio necesarios para adoptar las medidas requeridas tendientes a encauzar la pesca destinada a la obtención de aceites vitamínicos, en forma racional y adecuada;

Que es conveniente, mientras ese conocimiento no haya sido obtenido, evitar la repetición de hechos similares a los que originaran la primitiva suspensión.

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1º — Prorrógase por el término de noventa días, los efectos de la Resolución Ministerial Nº 2.382, de 7 de Noviembre de 1946, por la que se suspendieran los de la Nº 1.919, de 10 de Octubre del mismo año.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Picazo Elordy

SUMARIO
Ver página 13

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Orden de Pago Especial Nº 180 de 1947

Buenos Aires, 2 de Abril de 1947.
9.409|47. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría Gral de la Nación, entregará a la Dª G. de Administración del Ministerio de Hacienda, Orden Conjunta: Director, Contador y Tesorero, la suma de (m$n. 514,100) quinientos catorce mil cien pesos moneda nacional, con destino al pago de Gastos correspondientes al año 1947 de distintas reparticiones dependientes del citado Departamento, debiendo imputarse la expresada suma al Anexo 6, Inciso 15, del Presupuesto de 1947, conforme al detalle siguiente:

	m$n.
Item 3, Partida 2	10.000.—
Item 8, Partida 1	100.000.—
Item 8, Partida 2	700.—
Item 8, Partida 3	5.000.—
Item 8, Partida 5	400.—
Item 8, Partida 6	190.000.—
Item 8, Partida 10	180.000.—
Item 9, Partida 5	23.000.—
Item 11, Partida 1	5.000.—
	514.100.—

Tome nota la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Orden de Pago Especial Nº 150 D.G.|1946

Buenos Aires, 2 de Abril de 1947.
9.410|47. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, abonará a los interesados que a continuación se determinan, el importe de las facturas que corren los expedientes adjuntos y cuyos conceptos seguidamente se expresan:

1)—Expte. Nº 1.513|47 — Baques Parera e Hijos, facturas Nos. 6462, 6463 y 6464 por provisión de papel engomado con destino a la Casa de Moneda de la Nación, conforme a lo establecido por Superior Acuerdo Nº 141|27.745 del 6 de Noviembre de 1945, modificado por S.|Acuerdo Nº 48|9.304 del 30 de Marzo de 1946 — Orden de Compra Nº 2879 — pesos 56.250,30 m|n. cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal. Orden de Retención de Créditos Nº 1. Decreto Nº 6.126 del 28 de Febrero de 1946, Prorrogado por S|Acuerdo Nº 7.296 del 18 de Marzo de 1947 (Anexo D. inciso 14. ítem 7, Partida 10 — Ejercicio 1945) 56.250.30

2)—Expte. Nº 1514|47 — Baques Parera e Hijos, factura Nº 6465 por provisión de papel engomado con destino a la Casa de Moneda de la Nación, conforme a lo establecido por S|Acuerdo Nº 141| 27.745 del 6 de Noviembre de 1945, modificado por S|Acuerdo Nº 48|9304 del 30 de Marzo de 1946 Orden de Compra número 2.880, m$n. 5.584,50 cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal. Orden de Retención de Créditos número 1 — Decreto Nº 6.126 del 28 de Febrero de 1946, prorrogado por S.|Acuerdo Nº 7.296 del 18 de Marzo de 1947 (Anexo D. Inciso 14, Item 7, Partida 10, Ejercicio 1945) 5.584.50

61.834.80

La presente orden de pago especial compuesta de (2) dos parciales, importa la suma de ($ 61.834,80 m|n.) sesenta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal.

La Tesorería General de la Nación, siempre que el pago de las facturas de que se trata se efectúe dentro de los treinta días de su presentación procederá de acuerdo a los términos del Art. 5º del Decreto que adjudica la provisión, a descontar el 5 o|o de sus importes.

Tome nota la Dirección General de Suministros del Estado y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Ramón A. Cereijo.

Ministerio de Marina

Retiro

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.
20.447|46. — 2.603. — 1.352. — Vistas las constancias del presente Expediente 4 -R. 1.864|46 P. R., atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al Cabo Segundo Maquinista 56.517 José Ignacio Rigoni (clase 1913, D. M. 39, M. 3.552,800; F.C.C.R.P.M. Nº 42.529), con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del artículo 85, inciso 1º, acápite a) del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700|45.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946.
20.448|46. — 2.604. — 1.353. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-P. 1.654|44 P. R., atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al Marinero Primero Torpedista 52.340 Martiniano Gerónimo Páez (clase 1920, D. M. 32, M. 2.075.179; F.C.C.R.P.M. Nº 24.995), con el setenta y cinco por ciento (75 o|o.) del sueldo de su empleo, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del artículo 85 inciso 1º, acápite a) del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra número 10.700|45.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946.
21.015|46. — 2.609. — 1.354. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-H. 17.994|946, atento a lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al ex conscripto clase 1921, Dardo Hernán (D. M. 24, M. 3.021.361), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de Marinero Segundo, a partir del 8 de Febrero de 1944, fecha de su baja, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del artículo 16, Título III de la Ley número 4.856.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946.
21.018|46. — 2.610. — 1.355. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-O. 737|43 P. R., atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al Marinero Primero Cocinero 51.168 Julio Orellana (clase 1915, D. M. 61, M. 3.840.374; F. C.C.R.P.M. Nº 23.568), con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del artículo 85 inciso 1º acápite a) del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700 de 1945.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946.
21.019|46. — 2576.—1363. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-F. 34.265 de 1946,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 14.088 de fecha 10 de Octubre del corriente año, por el cual se modifica la pensión de retiro que actualmente percibe el Capitán de Corbeta (retirado) Bartazar Fandiño, debiendo ser aumentada a contar del 25 de Diciembre de 1945, fecha del cierre del cómputo, en lugar del 15 de Diciembre, como por error se hizo figurar en el citado decreto.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase, para su conocimiento y efectos, a la Contaduría General de la Nación y archívese.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946.
21.023|46. — 2561.—1364. — Vistas las constancias del presente Expediente 3-M. 53.430 de 1946 (4-M. 46.048|46) y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Capitán de Fragata Contador Omar Diego Macrae Trueba (Cª. 1902, D. M. 4, M. 470.688; F.C.C.R.P.M. 1745 M.), con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta y tres años, cuatro meses y diez y seis días, de conformidad con las disposiciones de los artículo 74 del Capítulo X y 83, inciso 1º del Capítulo XI del Título II de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase, para su conocimiento, a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946.
21.024|46. — 2.611. — 1.356. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-O. 1.769|944 "PR" atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al Marinero Primero Aeronáutico 58.559 Arturo Mortimen Olivero (clase 1924, D. M. 33, matrícula 5.958.542; F.C.C.R.P.M. número 35.650), con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del artículo 85 inciso 1º acápite a) del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700|45.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946.
21.025|46. — 2.612. — 1.357. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-S. 16.595|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro voluntario, al Suboficial Primero Maquinista 40.338 Darío Virginio Salvi (clase 1912, D. M. C., M. 597.483; F.C. C.R.P.M. Nº 39.834), con el cien por ciento (100 o|o), del sueldo de su empleo que le corresponde por computar más de veinticinco años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 72, 74 y 83 del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700|45.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.
21.278|46. — 2.613. — 1.358. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-G. 46.339|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro voluntario al Suboficial Principal Aeronáutico 37.890 Raúl Julio Guevara (Cl. 1912, D. M. C., M. 596.968; F.C. C.R.P.M. Nº 33.143), con el cien por ciento (100 o|o), del sueldo de su empleo, que le corresponde por computar más de veinticinco años de servicios de conformidad con las disposiciones de los artículos 72, 74 y 83 del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700|45.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.
21.472|46. — 2.614. — 1.359. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-C. 45.046|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro voluntario al Suboficial Mayor Aeronáutico 35.627 Hipólito Manuel Carrero (clase 1897, D. M. 24, M. 1.427.892; F.C.C.R.P.M. Nº 35.055), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por computar más de veinticinco años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 72, 74 y 83 del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700|45.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.
21.473|46. — 2.617. — 1.360. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-B. 46.381|946, atento a lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al Marinero Primero Artillero 57.324 Herminio Julio Barisonzi (Cl. 1923, D. M. 4, M. 4.450.527, F.C.C.R.P.M. Nº 28.462), con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del artículo 85 inciso 1º acápite a) del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700|45.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Con-

(CONTINUA EN LA PAG. 4)

ES IMPROCEDENTE EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL ALCANCE DE UNA LEY CUYO TEXTO LEGAL ES CLARO

Expídese Así la Dirección General Impositiva

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1947 **Resolución Gral. Nº 5 (Varios)**

Vistos los escritos presentados con fecha 23 de Julio de 1946, a nombre de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Borrego Hnos. Ltda. y de don Juan Pablo Borrego, por los cuales se solicita que se interprete el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 14.341|46 a mérito de que, a juicio de los peticionantes, la citada disposición constituye una amnistía que comprende a los infractores que regularicen su situación antes del 31 de Diciembre de 1946, aun cuando ello sea una consecuencia de intervenciones de esta Dirección, y no, como ésta lo ha entendido, una liberación de sanciones para aquellos infractores que se denuncien como tales espontáneamente, y

CONSIDERANDO:

Que previamente debe establecerse si el caso planteado reúne los requisitos necesarios para que sea procedente su interpretación con el alcance que se la solicita.

Que la norma en vigor aplicable es el artículo 5º de la Ley Nº 11.683 (texto nuevo) en cuanto dice: "El Consejo (hoy Director General) tendrá la función de "interpretar **con carácter general** las leyes, cuando así lo soliciten **los contribuyentes**, siempre que el pronunciamiento promovido ofrezca **interés general**".

Que el requisito de ser el consultante contribuyente se ha llenado. Debe analizarse entonces si el pronunciamiento promovido ofrece interés general. La contestación afirmativa se impone teniendo en cuenta que la norma en cuestión es aplicable a **todos los contribuyentes** que no hayan regularizado su situación impositiva antes del 31 de Diciembre de 1946.

Que no obstante lo expuesto se considera que no corresponde interpretar el artículo 3º — del Decreto-Ley número 14.341|46, dado que para que sea necesario interpretar una ley, es decir establecer su verdadero sentido y alcance, es presupuesto indispensable que el texto legal sea oscuro o dudoso, lo que no ocurre con el citado artículo 3º que por ser claro y expreso no ofrece ninguna duda sobre sus alcances, debiendo ser aplicado estrictamente y en el sentido que resulta de los propios términos en que está redactado. Es evidente que la disposición citada sólo beneficia a los infractores que a la fecha de dictarse el Decreto no se hallaban comprendidos en ninguna de las situaciones previstas en la última parte del artículo 50 de la Reglamentación, ya que, en caso contrario, no podría calificarse de espontánea la ulterior actitud de los contribuyentes.

Que para mayor abundamiento cabe señalar que el P.E., al aconsejar al Honorable Congreso la sanción como ley del Decreto Nº 14.341|46, al referirse al artículo 3º, expresó:

"La disposición de este artículo tiende a atenuar las consecuencias que debían derivar del cambio brusco del sistema represivo de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado) por el que instituyen los nuevos preceptos. En efecto, conforme con lo que establecía expresamente el Art. 50 de la Reglamentación General en consonancia con el artículo 10 in fine de la Ley 11.683 (texto ordenado) la presentación espontánea de declaraciones juradas y el pago del impuesto, vale decir, la presentación no provocada por inspección efectuada o inminente, u observación de parte de la Dirección o denuncia presentada, eximía de penalidades a los infractores por transgresiones contempladas y reprimidas por la ley Nº 11.683 (texto ordenado). Como las nuevas disposiciones no admiten más la presentación espontánea del infractor como causa de exención de penas, se ha considerado justo establecer un plazo especial, hasta el 31 de Diciembre del año en curso, antes de que entrara a regir la supresión de tal beneficio para los contribuyentes y responsables".

"Resultaría superfluo destacar que es "regularización espontánea de la situación fiscal", si se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 10 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado), y, en especial, la norma que sienta el artículo 50 de la Reglamentación General, aún en vigencia de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 111 del Decreto-Ley. Del concepto de regularización espontánea en tal forma determinado, así como de la expresión empleada por el artículo para acordar este beneficio, se desprende claramente que no se trata de una condonación de penas aplicadas, sino sólo de la exención de los recargos que pudieran determinarse, o de las multas que fueran susceptibles de aplicarse con referencia a las infracciones contempladas y reprimidas por las disposiciones de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado), o las que las sustituyen, bien se hayan cometido antes de la promulgación de estas últimas, bien se cometan hasta la expiración del plazo establecido".

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 12.927,

El Director General de la Dirección General Impositiva
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar que no corresponde interpretar el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 14.341|46 (Ley 12.922)

Art. 2º — Notifíquese a los interesados. — Rodolfo P. S. Garello, Director General.

HARAN CUMPLIR LO DISPUESTO SOBRE PRECIOS MAXIMOS

Buenos Aires, 16 de Abril de 1947.
— 9.933|47 —

Ley Nº 12.972

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY:

Por cuanto:

Artículo 1º — Concédese al Poder Ejecutivo Nacional un crédito extraordinario de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), los cuales serán destinados por intermedio de la Secretaría de Industria y Comercio a gastos de propaganda y divulgación de toda índole que demande el cumplimiento de la ley 12.830 y sus reglamentaciones.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a invertir hasta la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 1.350.000 m|n.) para hacer frente al pago de 300 cargos de inspectores que se crean por la presente ley con una asignación mínima de 300 m|n., mensuales, cada uno, a partir de la promulgación de la presente ley, debiendo incluírse dichos cargos en el presupuesto a regir en el año 1947, para la Dirección General de Delegaciones e Inspecciones de la mencionada Secretaría de Estado.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento de la presente ley se abonará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, a diez días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y siete.

Alberto Tesaire **Ricardo C. Guardo**
S. A. Job **Rafael V. González**

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Funcionará un Colegio Nacional en la Ciudad de Río Gallegos

Buenos Aires, 15 de Abril de 1947. **Decreto Nº 9.812/47.**

Visto:

El Expediente número 27.644|946 del registro de la Dirección General de Administración referente a la creación de un Colegio Nacional en Río Gallegos (Gobernación de Santa Cruz); lo expresado por el señor Gobernador de dicho Territorio y lo previsto en la Partida 37, Inciso 41 del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947; y

CONSIDERANDO:

Que el funcionamiento de un establecimiento de enseñanza media al sur de la Patagonia, viene a llenar una necesidad real expresada en distintas oportunidades por los pobladores de dicha zona;

Que la jerarquía alcanzada por la ciudad de Río Gallegos, en mérito al grado de progreso económico y social que acredita y su condición de capital de territorio, determina la conveniencia de la creación de un instituto que satisfaga los anhelos de numerosos alumnos que desean proseguir sus estudios al terminar el ciclo primario cuya situación económica no les permite solventar los crecidos gastos de traslado y permanencia en los centros donde actualmente existen establecimientos de enseñanza media;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Colegio Nacional de Río Gallegos (Gobernación de Santa Cruz).

Art. 2º — El Colegio Nacional creado por el artículo anterior, funcionará en el presente año con tres divisiones, correspondientes al primero, segundo y tercer años del curso del ciclo básico, con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

Para tres (3) divisiones: una (1) de 1er. año; una (1) de 2do. año y una (1) de 3er. año.

— Sueldos —

Item Personal Docente:	
1 Rector a $ 400	**4.800.—**
57 horas de Ciencias y Letras a $ 40	27.360.—
24 horas de Idiomas Extranjeros a $ 40	11.520.—
15 horas de Estética a $ 40 . .	7.200.—
6 horas de Educación Física a $ 40	2.880.—
4 horas de Religión y Moral a $ 40	1.920.—
	55.680.—
Item 1—Personal Administrativo y Técnico Profesional:	
1 Auxiliar 4º (Secretario - Tesorero) a $ 300	3.600.—
3 Auxiliar 8º (Celadores) a $ 200	7.200.—
	10.800.—
Item 3—Personal de Servicio:	
1 Auxiliar 8º (Ordenanza) a $ 200	2.400.—
Total de Sueldos	68.880.—
— Otros Gastos —	
Gastos de instalación	6.020.—
Gastos generales a clasificar por inversión	1.500.—
Alquileres de inmuebles . . .	3.600.—
Total de Gastos	11.120.—
Total General	80.000.—

Art. 3º — Impútese el total de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 moneda nacional) a que ascienden los sueldos y gastos contemplados en el artículo precedente, a la Partida 37, Inciso 41 del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por Decreto número 2.292 de fecha 29 de Enero de 1947.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo.

ASEGURASE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA D. GENERAL DEL GAS

Buenos Aires, 16 de Abril de 1947. **Decreto Nº 9.931/47.**

Visto el presente Expediente S.I.C. 27.064, año 1947, que se refiere a la integración del Consejo de Administración de la Dirección General del Gas del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo prescripto en el artículo 13 del Decreto Nº 22.389|45 el Consejo de Administración de la Repartición aludida está integrado por el Director General y tres funcionarios pertenecientes a la misma;

Que por Decreto Nº 1.100|47 se encomendó al miembro del citado Cuerpo, Ing. D. Teófilo M. Tabanera, una misión especial en el exterior del país, misión que cumple en estos momentos y que ha de continuar por algún tiempo más;

Que dada la circunstancia de tener los miembros integrantes del Consejo de Administración, simultáneamente funciones ejecutivas en la Dirección General del Gas del Estado, los mismos deben realizar frecuentes viajes al interior del país a fin de atender las obras que esa Repartición ha iniciado, entre las cuales se cuentan las incluídas en el Plan Quinquenal, y que los mantienen alejados de esta Capital;

Que estas situaciones provocan faltas de quórum y, consecuentemente, la imposibilidad de que el Consejo de Administración sesione normalmente, lo que trae aparejado entorpecimientos que se hacen sentir con más intensidad en la Dependencia aludida, dado el volumen cada vez mayor de los servicios públicos a su cargo, que se extienden a todo el país;

Que los inconvenientes señalados sólo se evitarían mediante la designación de un Consejero suplente, que asegure el regular funcionamiento del citado Cuerpo, medida ésta que, por lo demás, puede ser adoptada por vía de reglamentación del Art. 13 del Decreto Nº 22.389|45, sin que la misma entrañe una modificación en la estructura orgánica del Consejo de Administración de la mencionada Repartición, desde que en ningún momento el mismo funcionaría con más de tres consejeros, tal como lo dispone el recordado precepto legal;

Por ello, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor César Scala, M. I. Nº 457.429, Clase 1899, D. M. Nº 4, perteneciente a la Dirección General del Gas del Estado, miembro suplente del Consejo de Administración de la misma, a fin de que reemplace a los consejeros titulares en los casos de ausencia de éstos, determinadas por comisiones de servicio, cumplidas dentro o fuera del país, o por licencias de cualquier naturaleza.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

(VIENE DE LA PAG. 2)

taduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.
21.675|46. — 2.640. — 1.361. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-S. 8.660|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al ex-Soldado Segundo de Defensa de Costas 55.542 Carlos Scappini (Cl. 1922, D. M. 50, matrícula 3.223.353; F.C.C.R.P.M. número 30.417), con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, a partir del 14 de Noviembre de 1942, fecha de su baja, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del artículo 15, Título III de la Ley de la Armada Nº 4.856.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.
21.679|46. — 2618.—1362. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-S. 20.126|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por enfermedad al Cabo Principal de Mar 40.661 Ovidio Esteban Tomás Serantes (Cl. 1910, D. M. 68, Matrícula 820.227; F.C.C.R.P.M. Nº 26.498), con el noventa y cinco por ciento (95 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por computar veinticuatro años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 79, inciso 2º y 83 del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700 de 1945.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946.
22.046|46. — 2.594. — 1.366. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-I. 42.862|945, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al ex-Marinero Segundo Maquinista 48.619 Julio César Ibarra (Cl. 1918, D. M. 24, M. 2.977.430; F.C.C.R.P.M. Nº 41.573), con el setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo de su empleo, a partir del 25 de Enero de 1941, fecha de su baja, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del Artículo 15, Título III de la Ley de la Armada Nº 4.856.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946
22.048|46. — 2.642. — 1.366. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-B. 45.765|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro voluntario al Cabo Principal de Mar 38.062 Francisco Solano Bogado (Cl. 1910. D.M. 1-C., M.I. número 596.053; F.C.C.R.P.M. Nº 20.421) con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por computar más de veinticinco años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 72, 74 y 83 del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra número 10.700|45.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946
22.070|46. — 2.595. — 1.368. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-P. 49.908 de 1946 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Capitán de Fragata Julio Raúl Poch (Cl. 1908, D. M. 4, M.I. 495.011; F.C.C.R.P.M. 362 M.) con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta y dos años, un mes diez y seis días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 79, inciso 2º del capítulo X y 83, inciso 1º del capítulo XI del título II de la Ley-Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección Geenarl del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946
22.071|46. — 2.596. — 1.369. — Vistas las constancias del presente Expediente 1-N. 1.556 "P.R." de 1946 (4-N. 2.292 "PR"|46) y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Capitán de Navío Ingeniero Naval Héctor Navarro (Cl. 1895, D.M. C., M.I. Nº 574.787; F.C.C.R.P.M. 1.003 M), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a cuarenta años, cuatro meses y diez y seis días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 79, inciso 2º del capítulo X y 83, inciso 1º del capítulo XI del título II de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946
22.072|46. — 2.597. — 1.370. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-S. 2.262 "PR" de 1946 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Capitán de Navío Médico Bernardo Schiffrin (Cl. 1898. D.M. 19, M.I. 1.074.700; F.C.C.R.P.M. 1.519 M), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de servicios a treinta y dos años, dos meses y diez y nueve días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 74 del capítulo X y 83, inciso 1º del capítulo XI del título II de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946
22.073|46. — 2.643. — 1371. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-L. 1.717|944 "PR", atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al Marinero Primero de Mar 58.091 Felipe Lorenzo López (Cl. 1920, D.M. 52, M. I. Nº 3.396.600; F.C.C.R.P.M. número 28.719), con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del artículo 85 inciso 1º acápite a) del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700|45.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946.
22.074|46. — 2.644. — 1.372. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-M. 1.718|944 "PR", atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al Cabo Segundo Maquinista 42.955 Marcelino Pablo Molina (Cl. 1914, D.M.C., M. 566.131; F.C.C.R.P.M. Nº 40.255), con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del Artículo 85 inciso 1º acápite b) del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700 de 1945.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946.
22.230|46. — 2.627. — 1.373. — Vistas las constancias del presente Expediente 12-P. 9.458 de 1946 (4-P. 46.113|46) y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Capitán de Fragata Ernesto Rafael del Carmen Piñeiro (Cl. 1.905, D. M. 4, M. 495.020; F.C.C.R.P.M. 347 M.), con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta y dos años, cinco meses y un día, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 74 del Capítulo X y 83, inciso 1º del Capítulo XI del Título II de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946.
22.234|46. — 2.628. — 1.374. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-M. 2412 "PR" de 1946 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro a su solicitud, al Capitán de Fragata Ingeniero Maquinista Enrique Martín (Cl. 1900, D. M. 1, M. 179.371, F.C.C.R.P.M. 1.086 M), con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta y cinco años, seis meses y veintinueve días, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 74 del Capítulo X y 83, inciso 1º del Capítulo XI del Título II de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1946.
22.807|46. — 2.685. — 1.379. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-A. 48.408|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro voluntario al Suboficial Mayor Electricista 32.043 Dionisio José Abato (Cl. 1906, D. M. 19, M. 1.070.791; F.C.C.R.P.M. Nº 49.083), con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por computar más de veinticinco años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 72, 74 y 83 del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra número 10.700|45.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1946.
22.808|46. — 2.686. — 1.380. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-A. 47.463|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro voluntario, al Suboficial Primero Señalero 38.368 Antoliano Amargan (Cl. 1910, D. M. 1-C., M. 596.045; F.C.C.R.P.M. Nº 24.056), con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por computar más de veinticinco años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 72, 74 y 83 del Decreto Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra número 10.700|45.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946.
23.054|46. — 2.692. — 1.387. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-S. 44.099|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por enfermedad al Suboficial Segundo Aeronáutico 45.757 Mario Felipe Siniscalchi (Cl. 1912, D. M. 1, Matrícula 117.717; F. C. C. R. P. M. número 35.285), con el sesenta y cinco por ciento (65 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por computar servicios equivalentes a dieciocho años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 79 inciso 2º y 83 del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700 de 1945.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946.
23.055|46. — 2.703. — 1.388. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-V. 44.794|946, atento lo informado por

la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por enfermedad al Cabo Principal Carpintero 36.917 Fernando Veltri (Clase 1901, D. M. 4, Matr. 534.131; F. C. C. R. P. M. Nº 55.049), con el ochenta por ciento (80 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por computar veintiún años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 79, inciso 2º y 83 del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700|45.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946.
23.056|46. — 2.671. — 1.389. — Vistas las constancias del presente Expediente 2-P. 20.188 de 1946 (4-P. 47.401|946) y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Teniente de Navío Rubén Celestino Pozzi (Cl. 1917, D. M. 19, Matr. 1.133.942; F. C. C. R. P. M. 780 M.) con el cincuenta por ciento (50 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a catorce años, diez meses y diez y nueve días, equivalentes a quince años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 79, inciso 2º del capítulo X y 83, inciso 1º del capítulo XI del título II de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Retiro

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946.
23.606|46. — 2.704. — 1.390. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-M. 36.349|945, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al ex Conscripto Clase 1924 Carlos Alberto Gaspar Magliocco (D. M. 15, Matr. 4.762.516), con el sesenta y cinco por ciento (65 o|o) del sueldo de Marinero Primero, que le corresponde a partir del 6 de Marzo de 1946, fecha de su baja, de conformidad con las disposiciones del artículo 85 inciso 1º acápite d) del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra número 10.700|45.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Ministerio de Agricultura

Autorízase entrega de semilla de girasol

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1947.
7.045|47. — Visto el presente Expediente Nº 7.136|46, atento las informaciones producidas, lo aconsejado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y lo preceptuado por el art. 27 de la Ley de Contabilidad Nº 428,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al referido departamento para que por intermedio de la Dirección General de Agricultura, entregue, sin cargo, a don Vicente Ceballo, agricultor de Luque (Córdoba), cinco (5) bolsas de semilla de girasol (Saratov M. A. Sel Pergamino), siendo por su cuenta los gastos de transporte.

Art. 2º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura para su cumplimiento.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Reconócense de legítimo abono haberes por enfermedad

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.
24.370|46. — Visto el Expediente número 5.744 del año 1944; atento a lo actuado en el mismo y a lo propuesto por el señor Ministro, Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócense de legítimo abono los haberes correspondientes a las inasistencias por razones de enfermedad, en que incurrió el señor Colón Carlos Pellegri, matrícula 597.420, D. M. A. Naval, clase 1912, C. I. 1.049.978, Capital Federal, como Ayudante Principal (clase 23), de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, desde el 19 hasta el 30 de Junio de 1944, inclusive, las que fueron justificadas en su oportunidad por la mencionada Repartición.

Art. 2º — No hacer lugar al pago de haberes comprendido en el período del 1º de Mayo al 18 de Junio de 1944, reclamados por el señor Colón Carlos Pellegri, por no haber prestado servicios efectivos durante ese tiempo.

Art. 3º — Solicítese, por intermedio del Departamento de Hacienda, se arbitren los recursos necesarios, previa intervención de la Contaduría General de la Nación.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

D. Gral. de Tierras y Bosques. — Destínase quinta para campo de deportes

Buenos Aires, 26 de Marzo de 1947.
8.188|47. — Visto este expediente (Nº 8.482|1945), del que resulta:

Que el Ministerio de Guerra a fojas 1 solicita la reserva de la quinta número 10 del Pueblo "Lago Buenos Aires", en el Territorio Nacional de Santa Cruz, con destino a campo de deportes y pista de atletismo para la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia; y

CONSIDERANDO:

Que como la tierra solicitada es fiscal y figura reservada con fines de utilidad pública, sin determinarse destino, puede, teniéndose en cuenta los fines perseguidos, procederse de conformidad con lo requerido por el Departamento citado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S.E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Destínase para campo de deportes y pista de atletismo de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, dependiente del Ministerio de Guerra, la quinta Nº 10 del Pueblo "Lago Buenos Aires", en el Territorio Nacional de Santa Cruz, cuya reserva con fines de utilidad pública fuera dispuesta por Decreto de fecha 6 de Octubre de 1936.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Autorízase venta

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1947.
8.405|47. — Visto este expediente (Nº 58.403|946), en el que los señores Alberto Sixto Millán y Raúl González, solicitan en condominio la manzana Nº 47 del pueblo Ingeniero Huergo, en el Territorio Nacional de Río Negro, con el propósito de instalar un importante aserradero mecánico, con playa de estacionamiento de madera elaborada y almacenamiento de rollizos, construcción de viviendas para obreros, locales de administración y demás dependencias;

Que la mencionada manzana, compuesta por los solares a, b, c y d, con superficie de un mil ciento cincuenta y cinco metros veinticinco decímetros cuadrados (1.155,25 m2.) cada uno; e, con un mil doscientos setenta metros siete mil setecientos cincuenta centímetros cuadrados (1.270,7750 m2.); f, con un mil seiscientos cuatro metros siete mil setecientos cincuenta centímetros cuadrados (1.604,7750 m2.) y g, h, i y j con un mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros veinticinco decímetros cuadrados (1.455,25 m2.), cada uno, todos los cuales figuran fiscales y libres de adjudicación, según lo consigna la inspección practicada, se encuentra ocupada por el intruso Don Lorenzo Nanuncura Cayumao de nacionalidad chilena, casado, con cuatro hijos, tres argentinos, quien ha introducido mejoras por valor de quinientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 565 m|n.) y plantaciones y cultivos justipreciados en un mil trescientos setenta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 1.362,20 m|n.), manifestando además dicha inspección que en los solares c y d se halla en construcción un tinglado avaluado en un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200 m|n.) en el que funciona un aserradero estimado en trece mil ciento veinticinco pesos moneda nacional ($ 13.125 m|n.) de propiedad de los recordados solicitantes; y

CONSIDERANDO:

Que como la amplitud del Establecimiento a radicarse en la tierra de referencia influiría notablemente en la economía del lugar como fuente de trabajo y complementaría la explotación y salida de productos de la zona por cuanto dedicaría sus actividades a la fabricación de envases de madera, puede considerarse favorablemente el pedido interpuesto pero limitando la concesión a la superficie de diez mil metros cuadrados (10.000 m2.) ya que la Ley de Tierras Nº 4.167 acuerda un máximo de cuatro (4) solares considerados de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2.) cada uno, debiendo ubicarse dicha superficie en forma que se respete la ocupación que viene ejerciendo el recordado intruso Don Lorenzo Nanuncurá Cayumao, cuya situación será considerado en su oportunidad;

Por ello, atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 21 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a fojas 22 por el señor Procurador del Tesoro y lo propuesto por S.E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Tierras y Bosques para que acuerde en venta en las condiciones de la Ley 4.167 y reglamentación vigente, a los señores Alberto Sexto Millan y Raúl González, en condominio, la superficie de diez mil metros cuadrados (10.000 m2) a ubicarse en la manzana Nº 47 del pueblo Ingeniero Huergo, en el Territorio Nacional de Río Negro, respetando la ocupación que en la misma manzana viene ejerciendo Don Lorenzo Nanuncurá Cayumao, cuya situación será considerada en su oportunidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Rectifícase decreto

Buenos Aires, 2 de Abril de 1947.
9.363|47. — Visto este expediente (número 130.743|1938), del que resulta:

Que por Decreto Nº 19.934 de fecha 28 de Noviembre de 1946 (fs. 89) se declaró "Reserva Forestal" los lotes números 175, 178, 204 y 242 de la Colonia "José Mármol", del Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que como en dicho decreto figura el lote Nº 178 en lugar del número 187, que es el que le corresponde, procede efectuar la correspondiente rectificación; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 19.934 de fecha 28 de Noviembre de 1946, en el sentido de que la "Reserva Forestal" declarada por el mismo lo es por los lotes números 175, 187, 204 y 242.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques, a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Ministerio de Obras Públicas

Orden de Pago Nº 330
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1946.
9.359|46. — Visto este expediente:

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Páguese a la firma Bernardo Gurovich la suma de ciento treinta y tres pesos moneda nacional ($ 133,— m|n.) por la provisión de trajes para oficiales, con destino a la Dirección de Navegación y Puertos — conforme con el certificado de Recepción Nº 76. L. P. correspondiente a la Licitación Pública Nº 4.096.

Art. 2º — Impútese la suma de ciento treinta y tres pesos moneda nacional ($ 133,— m|n.), a la Orden de Retención de Fondos Nº 1 del Ejercicio de 1945, al Anexo I, inciso 9, ítem 4, partida 5 del Presupuesto de 1945.

Art. 3º — De efectuarse el pago a la mencionada firma antes del 8 de Setiembre de 1946, deberá deducirse del importe total de su factura el 5 % de acuerdo con los términos del Decreto Nº 13.825 de fecha 15 de Noviembre de 1943. Dicho descuento se comunicará al Ministerio de Obras Públicas a los fines pertinentes.

Art. 4º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Modifícase decreto

Buenos Aires, 26 de Abril de 1946.
11.670|46. — Visto este expediente (número 7.750|944), en el que la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, en base a lo solicitado por la Dirección de Sanidad Animal, de su dependencia, considera oportuno y conveniente modificar el texto del artículo 17 del Decreto Nº 5.153, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 5 de Marzo de 1945, y

CONSIDERANDO:

Que la norma cuya modificación se persigue tuvo por principal objeto la defensa del mercado externo, lo que también puede lograrse sin afectar la economía nacional, adoptando medidas profilácticas adecuadas con las tropas que lleguen atacadas de fiebre aftosa a los mercados de concentración de hacienda;

Que la fiebre aftosa es una enfermedad técnicamente imprevisible, razón por la cual arriban con frecuencia tropas afectadas de la misma a los mercados de hacienda, sin que por ello se pueda imputar negligencia a los remitentes, a quienes la estricta aplicación de las medidas prescriptas por el artículo 17 recordado ocasiona perjuicios de orden económico que puedan evitarse adoptando otras disposiciones sanitarias, sin que de ellas se deriven inconvenientes que hagan peligrar la lucha contra la referida enfermedad;

Por ello, y atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 17 del Decreto Nº 5.153, dictado en Acuerdo General de Ministros el 5 de Marzo de 1945, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 17. — La Dirección General de Ganadería aplicará las normas sanitarias a que se sujetará el destino de las tropas que lleguen a los mercados de hacienda afectadas de fiebre aftosa, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Ministerio de Agricultura. En ningún caso estas tropas podrán ser faenadas con destino a la exportación."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura, para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — F. Pedro Marotta.—Felipe Urdapilleta.—Juan I. Cooke.—Amaro Avalos.—José M. Astigueta.—José Humberto Sosa Molina.—Abelardo Pantin.—Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 602
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 14 de Setiembre de 1946
10.183|946. — Visto este expediente:

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el parcial Nº 6 de la Orden de Pago número 242 del Ejercicio de 1945, por $ 17.600,— m|n.

Art. 2º — Gírese sobre Posadas (Territorio Nacional de Misiones) a la orden conjunta del Vicario Foráneo, de dicho lugar, y del interventor técnico de la División Subsidios del Ministerio de Obras Públicas, arquitecto Miguel Angel Rivero, la suma de cuarenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional ($ 48.500,— m|n.), importe del 97 % del subsidio para construcción de la Iglesia Matriz (Parroquia San José) y Vicaría Foránea, de Posadas (Misiones); según S. R. número 3.289|46 del 27 de Agosto, cte. a fs. 188|9.

Art. 3º — Impútese la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000,— m|n.), en la siguiente forma:

	m$n.
Ley Nº 12.815 - Planilla "C" - Item 22, partida 5	30.000,—
Plan de Trabajos Públicos 1946 Inciso 6º, partida 1, Item 22, Apart. 161 b. (Dto. 2.054|46)	20.000,—
	50.000,—

Art. 4º — Acredítese la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500,— m|n.), correspondiente al 3 % del subsidio de que se trata, a la cuenta especial "D. G. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos — Intervención Subsidios — Decreto 31|12|945".

Art. 5º — Una vez tomada la intervención que le compete, la Contaduría General de la Nación, devolverá al Ministerio de Obras Públicas el adjunto expediente.

Art. 6º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Acción judicial

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1946
24.036|46. — 1.611. — Expte. número 79.839|943. — Vistas las presentes actuaciones, por las que resulta la conveniencia de adquirir una fracción de terreno para el emplazamiento del edificio destinado a la Subprefectura Marítima de Concordia (Provincia de Entre Ríos); y

Teniendo en cuenta,
Que la fracción apta para tal destino está formada por tres parcelas de tierra ubicadas en la zona del Puerto de Concordia, señaladas con los números 2, 8 y 9 en el plano Nº 142 — D. C. P. 1 (fs. 86) y que pertenecieran a la Compañía Argentina de Navegación Dodero S. A., a la señora María Santamarina de Arricaberry y a la señora Angelina Josefa Anthonioz Blanc de Bardelli;

CONSIDERANDO:

Que el valor de los terrenos ha sido estimado por el Banco Hipotecario Nacional en las sumas de $ 5.535,—; 1.543,85 y 3.714,55 m|n. respectivamente, según el informe de fojas 120;

Que las cantidades exigidas por las indicadas personas, para realizar la transferencia de los terrenos al Estado Nacional Argentino, exceden en mucho al valor de lo edificado en ellos (fojas 100, 102 y 104) y a la tasación del organismo oficial a que se ha hecho referencia;

Que en tal forma resultaría perjudicial a los intereses del Estado, llegar sobre esa base a un avenimiento directo;

Que por otra parte, las tierras de que se trata han sido ya declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación por el Art. 7º de la Ley Nº 12.815, por lo que corresponde dar intervención al señor Procurador Fiscal para que inicie el juicio de expropiación respectivo;

Atento lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas a fojas 133, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a fojas 142 y lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino inicie el juicio de expropiación contra los que resulten propietarios de los lotes Nros. 2, 8 y 9 indicados en el plano de fojas 86 y con una superficie de 1.845, 514,62 y 1.061,30 m.2 respectivamente.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente expropiación se atenderán con el crédito fijado en la partida 4, ítem 7, inciso 3º, planilla "A" del texto ordenado de las Leyes Nros. 12.576 y 12.815 afectando el parcial de pesos 101,000 m|n. autorizado en el rubro V "Expropiaciones" comprendido en el presupuesto de obras de $ 1.876,000 m|n. aprobado por S. R. de Enero 11 de 1944.

Art. 3º — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos procederá a formular la correspondiente orden de pago por la suma de veintiséis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional (pesos 26.884,41) a favor del funcionario designado en el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Compréndense en el S. D. Nº 33.425|44 varias localidades de Catamarca

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946
25.048|46. — 1.626. — Expte. número 9.972|1946. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva copias de las resoluciones dictadas por las Comisiones Municipales de Santa María, en el Departamento del mismo nombre, y Las Juntas (Departamento Ambato), de la provincia de Catamarca, por las que se declara a esos municipios y a sus jurisdicciones acogidos al régimen del S. D. Nº 33.425|944, de creación de la citada Administración y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del mencionado decreto establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que lo soliciten;

Que por S. D. Nº 9.159 del 27 de Abril de 1945, originado en el Ministerio del Interior, se ratificó el del 12 del mismo mes y año dictado por la ex-Intervención Federal en dicha Provincia, declarándola acogida al referido régimen, lo que mereció aprobación definitiva del Poder Ejecutivo Nacional dada por S. D. Nº 11.801 del 29 de Mayo siguiente, requiriéndose en el presente caso igual pronunciamiento para perfeccionar el acogimiento de las aludidas localidades; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la Municipalidad de Santa María, Departamento del mismo nombre, y a los siguientes distritos de su dependencia, Loro Huasi, Chañar Punco, Fuerte Quemado, El Cajón y La Quebrada, así como a los parajes de El Recreo, Medanito, El Cerrito, Lampasito, Las Mojarras, El Puesto, Caspichango y La Soledad, y a la Municipalidad de Las Juntas (Departamento Ambato) y toda su jurisdicción, con especial mención a las poblaciones de Las Lajas y Los Potrerillos, de la Provincia de Catamarca, acogidas al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros Nº 33.425 de fecha 11 de Diciembre de 1944, de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Administración Nacional a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Apruébase temperamento adoptado

25.055|46. — 1.631 — Expte. 5.333|1946. — Visto este expediente y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase el temperamento adoptado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, al prescindir de los servicios del Jefe de la oficina de personal de la División Almacenes, don Alfredo Cibils Aguirre (Mat. 23.725) y declárase improcedente el recurso jerárquico interpuesto por el mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio, pase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado.
PERON. — Juan Pistarini.

Deniégase un pedido

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946
25.064|46. — 1.635. — Expte. número 36.373|46. — Visto la presentación de la empresa del Ferrocarril del Sud, por la que formula cuenta suplementaria con cargo al Ministerio de Obras Públicas, por la suma de pesos 2,31 m|n., en concepto de rebajas introducidas en las cuentas que se detallan a fojas 16, relacionadas con transmisiones telegráficas; y

CONSIDERANDO:

Que las rebajas efectuadas se ajustan a lo dispuesto en el Decreto Nº 113,680 de fecha 18 de Marzo de 1942, el que establece en forma terminante que a todo despacho telegráfico oficial que se encamine total o parcialmente por un conductor sujeto a las prescripciones de la Ley 5.315, le corresponde el 50 % de descuento;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Administración General de Correos y Telecomunicaciones (fs. 10|11), lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Departamento de Obras Públicas (fs. 16), y a lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase el pedido formulado por la empresa del Ferrocarril del Sud, por el que solicita el reembolso de la cantidad de dos pesos con treinta y un centavos moneda nacional ($ 2,31 m|n.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Nacional de Transportes para que notifique a la recurrente y fecho, archívese.
PERON. — Juan Pistarini.

Apruébase acta de recepción

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.
25.071|46. — 1.639. — Expediente número 25.552|945. — Vistas estas actuaciones por las que la Dirección Nacional de Arquitectura eleva para su aprobación el acta de recepción definitiva de los trabajos relativos al cambio de techado asfáltico en la galería sobre silos de almacenamiento del Elevador Terminal de Rosario Norte, que llevó a cabo la firma José B. Quintana en su carácter de adjudicataria de la Licitación Pública número 35, aprobada por S. D. 10.680|43 del 10 de Abril de 1943 (fs. 84);

Teniendo en cuenta que transcurrió el plazo de garantía de treinta días contados a partir de la recepción provisional aprobado por S. R. 4.337|46 del 11 de Octubre de 1946 (fs. 96) y habiéndose constatado la correcta ejecución y conservación de los trabajos según consta en el acta corriente a fs. 98, nada obsta para prestarle la respectiva aprobación, autorizando la devolución del fondo de reparos y depósito de garantía que la firma expresada tiene constituído para responder al cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Estado; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 101), la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 101) y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el acta de recepción definitiva corriente a fs. 98, relativa al cambio de techado asfáltico en la galería sobre silos de almacenamiento del Elevador Terminal de Rosario Norte que llevó a cabo la firma José B. Quintana y autorízase la devolución a favor de la misma del fondo de reparos y depósito de garantía pertinentes.

Art. 2º — Comuníquese; publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Declárase comprendidas en el S. D. número 33.425|44 varias localidades de Catamarca

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.
25.073|946. — 1.640. — Expediente número 10.091|946. — Visto que la Administración Nacional del Agua eleva copia de la resolución dictada por el Presidente de la Comisión Municipal de San José (Departamento Santa María), de la Provincia de Catamarca, por la que se declara a ese municipio, y a varios distritos de su jurisdicción, acogidos al régimen del S. D. Nº 33.425|944, de creación de la citada Administración; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del mencionado decreto establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que lo soliciten;

Que por S. D. Nº 9.159 del 27 de Abril de 1945, originado en el Ministerio del Interior, se ratificó el del 12 del mismo mes y año dictado por la ex-Intervención Federal en dicha Provincia, declarándola acogida al expresado régimen lo que mereció aprobación definitiva del Poder Ejecutivo Nacional dada por S. D. número 11.801 del 29 de Mayo siguiente, requiriéndose en el presente caso igual pronunciamiento para perfeccionar el acogimiento de las aludidas localidades; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la Municipalidad de San José (Departamento Santa María), de la Provincia de Catamarca y a los siguientes distritos de su jurisdicción: Famatanca, San José Norte, Palo Seco, Casa de Piedra, Ampajango, Andalhuala y Entre Ríos, acogidos al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros número 33.425 de fecha 11 de Diciembre de 1944, de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la referida Administración Nacional a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.
25.077|46. — Nº 1.643. — Exp. 9.932|46. — Visto este expediente del que resulta: Que con fecha 25 de Noviembre de 1941 (fs. 8), se concedió en venta a Don Alfredo Angel Mugiaroli los lotes 29 y 58 de la Villa Llao-Llao, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, en el territorio de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 12.103 y su decreto reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el mismo y otorgarle título de propiedad respectivo;

Atento, a lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 41), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 56), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 59) y lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por Don Alfredo Angel Mugliaroli las obligaciones impuestas por la Ley 12.103 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de los lotes 29 y 58 de Villa Llao-Llao, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, territorio de Río Negro y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por S. D. Nº 11.275 del 22 de Mayo de 1945 y demás disposiciones vigentes, con la ineludible condición, que deberá constar en el mismo, de que el inmueble en cuestión no podía enajenarse sin la previa y expresa autorización del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo dispuesto por S. D. No. 11.769 del 27 de Abril ppdo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

25.078|46. — Visto que con fecha 6 de Octubre de 1943 (fs. 16), se concedió en venta a doña Olimpia Gudrun Ludorn la fracción Norte —cuya verdadera denominación es fracción Nord-Oeste por estar trazado el pueblo a medio rumbo— de 15 por 50 mts., correspondiendo al solar "A" de la mazana Nº 5 de San Martín de los Andes, Parque Nacional de Lanín, Territorio de Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley numero 12.103 y su decreto reglamentario:

Considerando que, comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por la adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la misma y otorgarle el título de propiedad respectivo; y

Atento a lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 77), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 91), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por doña Olimpia Gudrun Ludorn las obligaciones impuestas por la Ley número 12.103 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de la fracción Nord-Oeste de quince por cincuenta metros del solar "A", manzana 5 de San Martín de los Andes, Parque Nacional de Lanín, Territorio de Neuquén y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el S. D. número 11.275|45 y demás disposiciones vigentes, con la ineludible condición que deberá constar en el mismo, de que el inmueble en cuestión no podrá enajenarse sin la previa y expresa autorización del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por S. D. número 11.769, del 27 de Abril ppdo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Apruébanse tarifas ferroviarias.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

25.080|46. — Exp. 10.174|46. — Visto que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, solicita autorización para incorporar, por medio del proyecto de suplemento de fojas 295, el rubro "cadáveres" en el Libro Nº 1 de Tarifas Ordinarias; y

CONSIDERANDO:

Que la medida propuesta lleva por finalidad darle a la tarificación correspondiente, contemplada hasta el presente sólo por el Libro Nº 2 de Tarifas Especiales, el carácter general que el Libro Nº 1 de Tarifas Ordinarias posee; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los agregados al Libro Nº 1 de Tarifas Ordinarias, propuestos por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos a fojas 295 en la forma siguiente:

Libro Nº 1—

Agrégase, en la página 16 A, la siguiente disposición:

14 — El transporte de cadáveres se efectuará en vehículos que no llevarán otra carga. La empresa proveerá a tal fin furgones de encomienda, cuando los tenga disponibles en el punto donde se inicie el transporte; de lo contrario, proveerá vagones comunes, con el consentimiento firmado de quien contrate el transporte.

Antes de aceptar cadáveres, se exigirá el permiso de las autoridades del lugar de despacho para extraerlo y otro de las de destino para introducirlo. Este último puede ser presentado al Jefe de la estación destinataria quien avisará al Jefe de la de procedencia para que pueda efectuar el despacho.

Además, se exigirá de los interesados el certificado de un médico legalmente autorizado, en el cual conste que el fallecimiento no provino de enfermedad contagiosa, pues si así fuere el transporte sólo podrá efectuarse en las condiciones exigidas por las autoridades sanitarias y el Reglamento General de Ferrocarriles (artículos 395 y 396).

Si se despachara un cadáver en contravención con estas disposiciones, la empresa cobrará una multa de cuatro veces el importe del flete correspondiente, de acuerdo con lo que autoriza el Artículo 398 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Inclúyese, en la página 17, el siguiente apartado:

Cadáveres — (Véase Art. 14)... Mínimo: 2.000 kilos cada uno — E.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Apruébase la Licitación Privada Nº 7.249

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946

25.088|46. — 1.649. — Expte. número 86.522|1946. — Visto este expediente por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos eleva el resultado de la Licitación Privada número 7.249, que realizara con fecha 23 de Noviembre ppdo., para la confección e impresión de carpetas de cartulina, con destino a la atención de sus Servicios Generales;

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate, efectuado de conformidad con las disposiciones en vigor concurrieron con sus respectivas ofertas cuatro (4) firmas especialistas de las diez (10) invitadas;

Que practicado el examen correspondiente, la Repartición licitante aconseja adjudicar el presente concurso a la firma Arturo G. Oucinde, para lo cual ha tenido en cuenta el menor precio ajustado a las condiciones estipuladas (fs. 17|18); y

De acuerdo con lo solicitado por la Dirección Nacional de Navegación y Puertos (fs. 18), la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 1 vta.) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Privada Nº 7.249 y adjudícase la provisión de que se trata a la firma Arturo G. Oucinde por el importe total de cuatro mil quinientos sesenta pesos moneda nacional ($ 4.560,— m|n.), que se imputará al Anexo I, inciso 9º, ítem 4, partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimieto de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Nacional de Navegación y Puertos a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Apruébanse varias denominaciones

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946

25.093|46. — 1.654. — Expte. número 9.706. — Vistas estas actuaciones en las cuales la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita conforme a lo prescripto por el Art. 71, inciso 12 de la Ley número 2.873, se denominen los desvíos y estaciones de la nueva línea de Pedro Vargas a Malargue, habilitada por S. D. Nº 16.449 de fecha 6 de Julio de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha manifestado su conformidad con las denominaciones propuestas;

Que consultado el Ministerio del Interior, no ha formulado reparos a esas denominaciones;

Que las mismas se ajustan a lo dispuesto por el S. D. Nº 117.589|1942, referente a la conservación de la toponimia tradicional argentina; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a los desvíos y estaciones de la línea de Pedro Vargas a Malargue de los Ferrocarriles del Estado con los siguientes nombres:

Desvío Km. 25: "Los Terneros".
Desvío Km. 42: "El Nihuil".
Estación Km. 66: "Salinas el Diamante".
Desvío Km. 93: "Cañada Amarilla".
Desvío Km. 112: "Los Parlamentos".
Estación Km. 136: "El Sosneado".
Estación Km. 153: "El Chacay".
Estación Km. 178: "Malargue".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Apruébase la Licitación Privada Nº 4.836

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946

25.579|46. — 1.611. — Expediente 24.246|1946. — Vistas las presentes actuaciones por las que la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos eleva para su aprobación el resultado de la Licitación Privada Nº 4.836 que ha realizado en virtud de la autorización conferida por Resolución Nº 4.867|46, de fecha 14 de Noviembre próximo pasado (fojas 4), para la provisión de siete mesas escritorios con sus correspondientes sillas con destino a la División Secretaría de la citada Dirección General;

Teniendo en cuenta:

Que dicho acto, realizado el día 29 de Noviembre último, se ha ceñido a las disposiciones en vigor, presentando oferta (4) cuatro casas especialistas de las diez (10) invitadas;

Que analizadas las ofertas, la repartición licitante propone las adjudicaciones respectivas en la forma indicada a fs. 24;

Habiendo tomado la intervención que le compete la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fojas 24 vta.) y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Privada Nº 4.836, por un importe total de cuatro mil ciento diecisiete pesos moneda nacional ($ 4.117,— m|n.) y adjudícase de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Sucesión A. Milano	
Renglón 1	3.160,—
Manuel Bass	
Renglón 2, 3 y 4	957,—

Art. 2º — Impútese el gasto total de cuatro mil ciento diecisiete pesos moneda nacional ($ 4.117,— m|n.), al Anexo I, inciso 9º, ítem 6, partida 2, del presupuesto de año 1946.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 1.084
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 13 de Enero de 1947.

634|47. — Visto estos expedientes;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Páguese a las firmas y en la forma que a continuación se detalla la cantidad de quince mil setecientos diez pesos moneda nacional ($ 15.710,— m|n.), en concepto de Devolución de Multa, retenidas de los certificados de obras, a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura, de conformidad con los respectivos contratos, como sigue:

	A Pagar m$n.
Nº 1. Pedro J. Benedit y Cía Soc. en Comandita "Pierben".	
Nota 9.140|946 - Academia Nacional de Bellas Artes, prov. muebles.	
Devolución Multa	
Cer. Nº 1, 32 días O. P. 86, par. 2, Ej. 1946	960,—
Cer. Nº 2, 31 días O. P. 178, par. 7, Ej. 1946	930,—
Cer. Nº 3, 75 días O. P. 466, par. 14, Ej. 1946	2.250,—
	4.140,—
A deducir: 121 días no justificados ...	3.630,—
	510,—
Nº 2. Sollazzo Hnos.	
Nota 9.165|946 — Escuela Normal Mixta de San Rafael (Mendoza)	
Devolución Multa	
Cer. Nº 25 - 31 días, O. P. 661, par. 3, Ej. 1945	6.200,—
Cer. Nº 26 - 30 días, O. P. 720, par. 4, Ej. 1945	6.000,—
Cer. Nº 27 - 31 días, O. P. 849, par. 3, Ej. 1945	6.200,—
	18.400,—
A deducir 16 días no justificados	3.200,—
	15.200,—
Total	15.710,—

Art. 2º — Impútese la suma de veintidós mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 22.540,— m|n.), en la siguiente forma:

	m$n.
Valores retenidos en garantía por obras y suministros — Subcuentas:	
Pedro J. Benedit y Cía. Soc. en Comandita "Pierben"	4.140,—
Sollazzo Hnos.	18.400,—
Total	22.540,—

Art. 3º — Acredítese la cantidad de seis mil ochocientos treinta pesos moneda nacional ($ 6.830,— m|n.), a la cuenta "Rentas Diversas Inciso XI M. O. P. Concesiones Caducas (Ley 4.223 — pérdida de Depósitos de garantías y multas por incumplimiento de contratos).

Art. 4º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 1.313
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1947.

4.653|47. — Visto este Expediente Nº 21.156|947:

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Páguese a la Administración del Transporte Fluvial, la cantidad de doce mil ochocientos treinta y dos pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 12.832,78 m|n.), por servicios de fletes prestados a las Direcciones Nacionales de Arquitectura y Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas; como sigue:

			m$n.
Nota Nº:	26.513|946,	fletes	156,98
	5.020 U|946,	„	56,49
	5.020 U|946,	„	457,22
	362 U|947,	„	3.115,64
	382 U|947	„	356,59
	382 U|947,	„	1.546,83
	382 U|947,	„	335,43
Registro:	1.458|947,	„	520,05
	1.491|947,	„	178,05
	1.578|947,	„	3.289,50
	1.637|947,	„	2.310,—
	1.638|947,	„	250,—
	1.697|947,	„	260,—
		Total	12.832,78

Art. 2º — Impútese la expresada cantidad de doce mil ochocientos treinta y dos pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 12.832,78 m|n.), en la siguiente forma

Plan de Trabajos Públicos de 1946:

		m$n.
Inciso 1º, partida	9	156,98
Inciso 2º, partida:	4	50,82
	6	3.793,11
	7	98,08
	9	41,78
	10	247,37
	13	457,22
	21	3.289,50
	34	17,67
	35	487,91
	36	1.405,50
	39	2.590,01
	48	86,22
	51	97,95
	54	12,66
	Total	12.832,78

Art. 3º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor

de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Contabilización Nº 210. — Ejercicio 1946.

Buenos Aires, 13 de Enero de 1947
638|47. — Visto estos expedientes:

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

y

Artículo 1º — Ap. a) Exp. 80.954|46 Impútese la suma de ochocientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional (847,43 m|n.) a la cuenta "D. G. de Navegación y Puertos - Averías y prestación de servicios varios (Ejerc. 1943|44 - Dto. 26 9|1944) Decreto 31|12|45" (Gastos).

Ap. b) Acredítese dicha suma a "Rentas Generales - Presupuesto de 1946 - MOP. Devolución Ejercicios Vencidos".

Art. 2º — Ap. a) Nº 774-C|46 Impútese la suma de ciento treinta y cuatro pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 134,05 m|n.), a "MOP. Artículo 6º - Ley 11.672 (Edición 1943)".

Ap. b) Acredítese dicha suma, como sigue:

	m$n.
Presupuesto de 1946:	
Anexo I, Inciso 4º, Item 2, Partida 1	92,01
I - 4º - 2 - 1 (Bonificación Suplementaria - Dto 7.264|46)	7.99
Dto. 34.685 del 31|12|45 - Decreto 29.912|45: Salario Familiar - Art. 4º	13,28
Bonificaciones - Art. 5º	1,04
Anexo I, Inciso 9º," Item 4, Partida 1	2,80
Anexo I, Inciso 4º", Item 1 ..	11,41
Anexo K - Aporte Patronal ..	5,52
	134,05

Art. 3º — Ap. a) Exp. 11.769|45 Impútese la suma de dos mil novecientos treinta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 2.933,60 m|n.), al Anexo I, Inciso 9º, Item 3, Partida 2 del Presupuesto de 1946.

Ap. b) Acredítese dicha suma a "D. G. de Navegación y Puertos - Averías y prestación de servicios varios - Decreto 31|12|945".

Art. 4º — Ap. a) Nota 127-C (N y F) Impútese la suma de ochocientos veinticinco pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 825,65 m|n.), como sigue:

Ley 12.815 - Planilla A, Inciso 10, Item 33, Partida 1	813,20
Presupuesto de 1946:	
Inciso 5º, Partida 1	12.45
	825,65

Ap. b) Acredítese dicha suma, como sigue.

Presupuesto de 1946:	
Anexo I, Inciso 4º, Item 2, Partida 1 (Cargo CA|59-c)....	9,96
Anexo I, Inciso 9º, Item 4, Partida 3 (Cargo CA|59-c)...	1,59
Anexo I, Inicos 9º, Item 4, Partida 4 (Cargo CA|59-c)...	0,90
Rentas Generales - Presupuesto 1946 MOP - Devolución Ejercicios Vencidos (Cargo CA |58-c)	13,20
D. G. de Navegación y Puertos Trabajos Especiales - Decreto 31|12|45 Subta. Nº 111.	800,—
	825,65

Art. 5º — Ap. a) Nota 159-C (N y P) Impútese la suma de un mil ciento veintidos pesos con veintiseis centavos moneda nacional ($ 1.122,26 m|n.), al Inciso 5º, Partida 1 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Ap. b) Acredítese dicha suma a "D. G. de Navegación y Puertos - Trabajos Especiales - Decreto 31|12|45 - Subcuenta Nº 186' (Cargo CA|62-c).

Art. 6º Notas 3.744 y 5.803|D|18-N y P. — Impútese la suma de novecientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 997,50 m|n.), en la siguiente forma:

	m$n.
Presupuesto de 1946:	
Anexo I, Inciso 9º, Item 2, Partida 1	63,01
Anexo I, Inciso 9º, Item 6, Partida 1	164,97
MOP. - Art. 6º - Ley 11.672 (Edición 1943)	769,52
	997,50

Ap. b) Acredítese dicha suma, como sigue:

		m$n.
Presupuesto de 1946:		
Anexo I, Inciso 9º, Item 4, Partida 1 (Cargo CH|5-m) ...		50,42
Anexo I, Inciso 9º, Item 4, Partida 4 (Cargo CH|5-m)	12,59	
(Cargo CD|23-i)	8,10	20,69
		71,11
Anexo I, Inciso 4º, Item 2, Partida 2 (Cargo CD-23-i....		118,82
Rentas Generales - Presupuesto de 1946 MOP. - Devolución Ejercicios Vencidos		
(Cargo CD-22-i)	73,68	
(Cargo CD-5-m)	695,—	768,68
D.G. de Navegación y Puertos - Trabajos Especiales - Decreto 31|12|45 (Subcuenta número 111):		
(Cargo CD-22-i)	0,84	
(Cargo CD-23-i)	38,05	38,89
		997,50

Art. 7º — Una vez tomada la intervención que le compete, la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas los expedientes agregados.

Art. 8º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Apruébase licitación

Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.
9.280|47. — Visto este Expediente Nº 10.263|1946, por el que la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas de la Nación eleva para su aprobación el resultado obtenido en la Licitación Privada Nº 7, que ha realizado en virtud de la autorización conferida por S. R. Nº 5.918|946, de fecha 28 de Diciembre de 1946, (fs. 2), para la provisión de artículos y materiales de uso general destinados a los Talleres Gráficos del citado departamento,

CONSIDERANDO:

Que al acto del remate, efectuado de conformidad con las disposiciones legales que rigen los de su misma índole, fueron invitadas diez y nueve (19) firmas especialistas en los elementos licitados, habiendo concurrido con sus respectivas ofertas sólo ocho (8) de ellas;

Que como consecuencia del estudio practicado, la Repartición licitante aconseja adjudicar el concurso de que se trata, en la forma consignada a fojas 52 y vuelta, para lo cual ha tenido en cuenta los precios más convenientes con sujeción a las condiciones estipuladas;

Que las propuestas obtenidas para el renglón Nº 5, no han sido tomadas en consideración dada la calidad deficiente del material ofrecido, por lo que el mismo será objeto de un nuevo llamado, juntamente con los Nros. 6 y 12, para los que no se ha registrado competencia de precios;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 54 y vuelta), la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 54 vuelta) y atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Privada Nº 7 y adjudícase la provisión motivo de la misma, a las firmas y por los importes que a continuación se determinan:

	m$n.
Ricardo Trillia y Cía. S.R.L. Renglón uno (1), por la suma total de ciento veintinueve pesos con sesenta centavos moneda nacional	129,60
Curt Berger y Cía. S.R.L. Renglones: dos (2), tres (3), once (11) y quince (15), por la suma total de dos mil tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional	2.003,50
National Paper Type Co. de la Argentina S. A. Renglones: cuatro (4), trece	

m$n.

(13) y catorce (14), por la suma total de un mil

(Continúa en la Pág. 9)

Orden de Pago Nº 1217
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1947.
4.671|47. — Visto este Expediente número 20.381|47;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Páguese a la Compañía Argentina de Electricidad S. A., la cantidad de veintidós mil novecientos cincuenta y un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 22.951,75 m|n.), por suministro de energía eléctrica a diversas dependencias del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo al siguiente detalle:

Expediente	Nº	35.618|46.	Cuenta	1.019	Enero 1946	14.83
,,	,,	35.619|46.	,,	1.019	Febrero 1946	22.91
,,	,,	39.078|46.	,,	46	Enero 1946	188.16
,,	,,	38.956|46.	,,	8.388	Noviembre 1946	276.39
,,	,,	38.959|46	,,	8.342	Noviembre 1946	23.92
,,	,,	38.961|46.	,,	8.341	Noviembre 1946	60.20
,,	,,	38.963|46.	,,	8.327	Noviembre 1946	1.903.94
,,	,,	38.962|46.	,,	8.325	Noviembre 1946	214.72
,,	,,	38.964|46.	,,	8.322	Noviembre 1946	471.74
,,	,,	38.966|46.	,,	8.091	Noviembre 1946	70.64
,,	,,	38.965|46	,,	8.279	Noviembre 1946	0.99
,,	,,	38.950|46.	,,	8.106	Sétiembre 1946	842.49
,,	,,	38.949|46.	,,	8.108	Octubre 1946	609.16
,,	,,	38.948|46.	,,	8.108	Noviembre 1946	1.058.56
,,	,,	34.779|46.	,,	8.325	Junio 1946	329.75
,,	,,	34.780|46.	,,	8.329	Junio 1946	668.46
,,	,,	34.781|46.	,,	8.341	Junio 1946	93.44
,,	,,	34.785|46.	,,	8.387	Junio 1946	435.46
,,	,,	34.786|46.	,,	8.388	Junio 1946	270.38
,,	,,	34.773|46.	,,	8.322	Junio 1946	681.75
,,	,,	38.952|46.	,,	8.215	Noviembre 1946	8.72
,,	,,	38.972|46.	,,	8.161	Noviembre 1946	15.22
,,	,,	38.973|46.	,,	8.473	Noviembre 1946	3.—
,,	,,	38.975|46.	,,	8.161	Noviembre 1946	7.17
,,	,,	38.978|46.	,,	8.104	Noviembre 1946	2.22
,,	,,	36.980|46.	,,	8.105	Noviembre 1946	11.63
,,	,,	34.518|46.	,,	8.405	Mayo 1946	2.336.80
,,	,,	35.166|46.	,,	8.405	Junio 1946	2.827.77
,,	,,	35.276|46.	,,	8.402	Mayo 1946	27.26
,,	,,	35.277|46.	,,	8.494	Mayo 1946	340.13
,,	,,	35.709|46.	,,	8.403	Mayo 1946	89.42
,,	,,	36.913|46.	,,	8.403	Agosto 1946	199.58
,,	,,	36.914|46.	,,	8.402	Agosto 1946	29.68
,,	,,	36.915|46.	,,	8.404	Agosto 1946	426.59
,,	,,	36.916|46.	,,	8.405	Agosto 1946	6.499.59
,,	,,	38.957|46.	,,	8.387	Noviembre 1946	421.25
,,	,,	36.982|46.	,,	89	Noviembre 1946	18.68
,,	,,	38.979|46.	,,	8.081	Noviembre 1946	589.25
,,	,,	38.988|46.	,,	8.083	Noviembre 1946	198.48
Liq. Gastos	,,	483-G|46.	,,	1.019	Octubre 1946	24.08
,, ,,	,,	483-G|946.	,,	1.010	Agosto 1946	43.69
Expediente	Nº	20.023|47.	,,	8.114	Diciembre 1946	394.68
						22.951.75

Art. 2º — Impútese la cantidad de veintidós mil novecientos cincuenta y un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 22.951,75 m|n.), en la siguiente forma:

Presupuesto de 1946:

	m$n.
Anexo I, inc. 9º, ít. 2, part. 1	394.88
,, 3, ,, 1	3.569.57
,, 8, ,, 3	64.64
,, 4, ,, 2	4.991.58
Plan Trabajos Públicos de 1946	
Inciso 2º, partida 21	12.777.59
D.N.N.P. Producido Tráfico Puente Pueyrredón ...	1.153.49
Total	22.951.75

Art. 3º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y, radíquese en la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 91. — Ejercicio de 1947

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.
7.228|47. — Visto este Expediente Nº 21.501|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Páguese a la firma Benito Roggio e Hijos S. R. Ltda., la cantidad de sesenta y ocho mil ochocientos setenta pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 68.870,24 m|n.), importes de certificados de obras por trabajos ejecutados en la construcción del Hospital para Tuberculosos en Villaguay (Entre Ríos), a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con el respectivo contrato, como sigue:

Nota Nº 23.098|947 —			
Certificado Nº 12		$ 75.031.08	
A deducir: fletes	$ 4.385.33		
Ajuste precios cert. Nº 6	,, 10.242.13	,, 14.627.46	$ 60.403.62
Nota Nº 23.099|947 —			
Certificado Nº 7 Ajuste Precios			,, 8.466.62
Se acompañan Resguardos del Banco de la Nación Argentina, orden Tesorería General de la Nación del "Crédito Argentino Interno, Conversión 3 % - 1946" por la suma de siete mil novecientos pesos ($ 7.900,— m|n.) nominales, en sustitución del diez por ciento (10 %) de garantía del certificado Nº 12 - Resguardo Nº 4.971|2.954.			
Serie "D" Abril 15 de 1947 —			
1 tít. Nº 92.486		$ 5.000.—	
2 ,, ,, 213.221|22, c|u.	$ 1.000.—	,, 2.000.—	
4 ,, ,, 442.575|78, c|u.	,, 100.—	,, 400.—	
Resguardo Nº 4.969|2.950			
Serie "B" cupón Febrero 15 de 1947			
1 tít. Nº 315.692		,, 500.—	
			$ 68.870.24

Art. 2º — Impútese la suma de sesenta y ocho mil ochocientos setenta pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 68.870,24 m|n.), al Decreto número 711|947 - Orden de Pago Nº 1|947.

Art. 3º — Acredítese la suma de siete mil novecientos pesos moneda nacional nominales ($ 7.900,— m|n.), en títulos del Crédito Argentino Interno. a la cuenta Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros - Subcuenta: Benito Roggio e Hijos S. R. Ltda.

Art. 4º — El adjunto certificado deberá ser abonado antes del 16 de Abril|947, de conformidad con el respectivo contrato, devengando intereses a partir de la fecha mencionada.

Art. 5º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos, y radíquese en la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Pistarini.

	m$n.
trescientos pesos moneda nacional	1.300,—
Gráfica Argentina S. A. C.	
Renglón siete (7), por la suma total de trescientos cinco pesos moneda nacional	305,—
Titans Letta S. A. I. y C.	
Renglones: ocho (8) y nueve (9), por la suma total de treinta y ocho pesos moneda nacional	38,—
Springer y Moller (Comisión Delegada).	
Renglón diez (10), por la suma total de cincuenta pesos moneda nacional ...	50,—
Gath y Chaves Ltd.	
Renglón diez y seis (16), por la suma total de sesenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional	64,50
	3.890,60

Art. 2º — Impútese la suma total de tres mil ochocientos noventa pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 3.890,60 m|n.), a que asciende la presente erogación, en la forma que seguidamente se indica:

	m$n.
Treinta (30) por ciento, o sea el importe de un mil ciento sesenta y siete pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, al Anexo 14, inciso 9º, ítem 2, partida 1, del presupuesto para el año 1947	1.167,18
Veintidós (22) por ciento, o sea el importe de ochocientos cincuenta y cinco pesos con noventa centavos moneda nacional, a la cuenta "M. O. P. - Dirección Nacional de Arquitectura - Almacenes Generales" ...	855,93
Diez y seis (16) por ciento, o sea el importe de seiscientos veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional, al Anexo 14, inciso 9º, ítem 6, partida 1, del presupuesto para el año 1947	622,50
Diez (10) por ciento, o sea el importe de trescientos ochenta y nueve pesos con seis centavos moneda nacional, al Anexo 14, inciso 9º, ítem 5º, partida 1, del presupuesto para el año 1947	389,06
	3.890,60

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y pase a la Dirección de Suministros a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 52. — Ejercicio de 1947

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.
7.221|47. — Visto este Expediente Nº 21.230|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Páguese a las firmas y en la forma que a continuación se detalla, la cantidad de cincuenta y nueve mil trescientos cuatro pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 59.304,89 m|n.), importe de certificados de obras por trabajos ejecutados a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con los respectivos contratos, como sigue:

Nº 1.—**G.E.O.P.E. Cía. General de Obras Públicas.**
Nota Nº 24.429|947 - Elevador Terminal Puerto Nuevo.

Certificado Nº 26	$ 16.835.05		
A deducir:			
Diez por ciento (10 %) garantía $ 1.683.51			
Cemento .... „ 256.32	„ 1.939.83	$ 14.895.22	

Catorce mil ochocientos noventa y cinco pesos con veintidós centavos.

Nº 2.—**José P. Morales.**
Nota Nº 23.089|947 - Hospital Zonal de Tartagal (Salta).

Certificado Nº 1	$ 13.645.59	
A deducir:		
Diez por ciento (10 %) garantía	„ 1.364.56	„ 12.281.03

Doce mil doscientos ochenta y un pesos con tres centavos.

Nº 3.—**Polledo S. A. Ind. Const. y Financiera.**
Nota Nº 1.165 D.C.|947 - Escuela Nº 30 Embajador Martini (La Pampa).

Certificado Nº 3	$ 14.997.16		
A deducir:			
Diez por ciento (10 %) garantía	„ 1.499.72	$ 13.497.44	

Nota Nº 1.163 D.C.|947 - Escuela Nº 79 - Conhello (La Pampa).

Certificado Nº 2	$ 20.701.33		
A deducir:			
Diez por ciento (10 %) garantía	„ 2.070.13	„ 18.631.20	„ 32.128.64

Treinta y dos mil ciento veintiocho pesos con sesenta y cuatro centavos.

$ 59.304.89

Art. 2º — Impútese la suma de sesenta y cinco mil novecientos veintidós pesos con ochenta y un centavo moneda nacional ($ 65.922,81 m|n.), en la siguiente forma:

Decreto Nº 711|947 - Orden de Pago Nº 1|947	$ 52.277.22
Presupuesto de 1947 - Anexo 14, inciso 9º, ítem 3, partida 6	„ 13.645.59
	$ 65.922.81

Art. 3º — Acredítese la suma de seis mil seiscientos diez y siete pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 6.617,92 m|n.), en la siguiente forma:

Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros - Subcuentas:	
G.E.O.P.E. Cía. General de Obras Públicas - 10 % garantía	$ 1.683.51
José P. Morales - 10 % garantía	„ 1.364.56
Polledo S. A. Ind. Const. y Financiera - 10 % garantía	„ 3.569.85
	$ 6.617.92

Art. 4º — Los parciales Nros. 1 y 4, deberán ser abonados antes del 16 y 20 de Abril|947, respectivamente, de conformidad con los respectivos contratos, devengando intereses a partir de las fechas mencionadas.

Art. 5º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos, y radíquese en la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 66. — Ejercicio de 1947

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.
7.232|47. — Visto este Expediente Nº 21.248|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Páguese a las firmas y en la forma que a continuación se indica, la suma de sesenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 61.387,34 m|n.), en concepto de certificados por trabajos ejecutados en distintas obras a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con los respectivos contratos:

Nº 1.—**Vago y Cía.**
Nota Nº 575|47 - Escuela Técnica de Oficios Nº 4 - Capital Federal. — Inst. sanitaria.
Certificado Nº 5-RPD .... $ 5.403.64
Se acompaña Resguardo Nº 640.317 del Banco de la Nación Argentina, orden Tesorería General de la Nación, de Títulos del "Crédito Argentino Interno - Conversión 3 % - 1946 - Serie E - Cupón 15 Mayo 1947", que suman seiscientos pesos moneda nacional ($ 600,— m|n.), nominales, en sustitución del diez por ciento (10 %) de garantía, como sigue:

1 tít. Nº 301.828	$ 500.—
1 „ „ 422.849	„ 100.—
	$ 600.—

Nota Nº 574|47 - Escuela Normal Mixta de Lomas de Zamora - Inst. sanitaria.
Certificado Nº 6-RPD .... $ 4.434.58 $ 9.838.22

Son nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos con veintidós centavos.

Se acompaña Resguardo Nº 639.760 del Banco de la Nación Argentina, orden Tesorería General de la Nación, de Títulos del "Crédito Argentino - Conversión 3 % - 1946 - Serie C - Cupón Marzo 15 de 1947", que suman quinientos pesos moneda nacional ($ 500,— m|n.), nominales, en sustitución del diez por ciento (10 %) de garantía como sigue:
5 tít. Nros. 423.544|8 de $ 100,— c|u. .... $ 500.—

Nº 2.—**Coll y Malvicino Sociedad Colectiva Solidaria**
Nota Nº 570|47 - Escuela Nº 51 - Yabebirí - Misiones.

Certificado Nº 4	$ 20.591.07		
A deducir: diez por ciento (10 %) garantía	„ 2.059.11	$ 18.531.96	

Nota Nº 572|47 - Escuelas Nros. 80 y 232 - Ensanche Colonia Apóstoles - Misiones.

Certificado Nº 1	$ 13.220.43		
A deducir: diez por ciento (10 %) garantía	„ 1.322.04	„ 11.898.39	„ 30.430.35

Son treinta mil cuatrocientos treinta pesos con treinta y cinco centavos.

Nº 3.—**Armando R. Naranjo y Cía.**
Nota Nº 578|47 - Correos y Telecomunicaciones de Bolívar - Buenos Aires.

Certificado Nº 8	$ 12.478.27	
A deducir: diez por ciento (10 %) garantía	„ 1.247.83	„ 11.230.44

Once mil doscientos treinta pesos con cuarenta y cuatro centavos.

Nº 4.—**Aldo María Francisco Maggi**
Nota Nº 1.179|47 - Escuela de Artes y Oficios de Mercedes - Buenos Aires.

Certificado Nº 3	$ 12.484.91		
A deducir: diez por ciento (10 %)			
garantía .... $ 1.248.49			
Fletes .... „ 1.348.09	„ 2.596.58	„ 9.888.33	

Nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos con treinta y tres centavos.

$ 61.387.34

Art. 2º — Impútese la suma de sesenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 67.264,81 m|n.), como sigue:

Decreto Nº 711|47 - Orden de Pago Nº 1|47	$ 61.861.17
Decreto Nº 1.808|47 - Orden de Pago Nº 2|47	„ 5.403.64
	$ 67.264.81

Art. 3º — Acredítese la suma de cinco mil ochocientos setenta y siete pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 5.877.47 m|n.), a la cuenta:

Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros - Subcuentas:	
Coll y Malvicino Soc. Colec. Solid. - 10 % garantía	$ 3.381.15
Armando R. Naranjo y Cía. - 10 % garantía	„ 1.247.83
Aldo María Francisco Maggi - 10 % garantía	„ 1.248.49
	$ 5.877.47

Art. 4º — Acredítese la suma de un mil cien pesos moneda nacional (pesos 1.100,— m|n.), nominales, en Títulos del Crédito Argentino Interno, a la cuenta: Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros - Subcuenta: Vago y Cía. - 10 % garanta (Cuenta Títulos).

Art. 5º — Los certificados correspondientes a los parciales Nros. 2 y 5 deberán abonarse antes del 23 de Abril de 1947, el del Nº 3 antes del día 26 y el del Nº 4 antes del 22 del mismo mes y año, de conformidad con los contratos respectivos, devengando intereses a partir de las fechas mencionadas.

Art. 6º — Una vez tomada la intervención que le compete, la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas el Expediente número 45.975|945 a los fines pertinentes.

Art. 7º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos, y radíquese en la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 1.291. — Ejercicio de 1946.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1947.

4.685|47. — Visto este Expediente número 20.973|47;

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1º — Páguese a la Administración del Transporte Fluvial, la cantidad de dieciséis mil treinta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 16.038,80 m|n.), por servicios de fletes prestados a las Direcciones Nacionales de Arquitectura y Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas; como sigue:

Registro	Nº	1.493|947	fletes	$	27,54
"	"	1.596|946	"	"	3.519.—
"	"	1.596|946	"	"	3.289,50
"	"	1.687|947	"	"	2.700.—
"	"	1.694|947	"	"	250.—
"	"	1.694|947	"	"	812,50
"	"	1.694|947	"	"	4.250.—
"	"	1.698|946	"	"	1,98
Nota	"	24.156|947	"	"	513,32
"	"	100|947	"	"	200,72
"	"	100|947	"	"	408,78
"	"	110|947	"	"	4,30
"	"	84DA|947	"	"	24,55
Exp.	"	37.901|946	"	"	14,89
"	"	37.903|946	"	"	13,46
"	"	37.906|946	"	"	8,26
				$	16.038,80

Art. 2º — Impútese la expresada suma de dieciséis mil treinta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 16.038,80 m|n.), en la siguiente forma:

D. G. A. — Trabajos por Cuenta de Terceros — Decreto 31|12|945 (Gastos) Subcuenta número 92	38,01
Presupuesto de 1946—	
Anexo I, inciso 9º, ítem 3, partida 6	14,89
Plan de Trabajos Públicos de 1946	
	m$n.
Inciso 1º, partida: 243	513,32
246	8,26
Inciso 2º, partida: 6	8.117,28
9	72,74
21	6.808,50
31	19,59
46	6,07
55	29,24
58	410,92
	16.038,80

Art. 3º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministro de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

(continúa en la página 11)

RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda

Los depósitos de reservas matemáticas correspondientes a reaseguros de vida no están sujetos al gravámen de sellos.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1947.

43|47. — Visto que La Continental, Compañía de Seguros Generales, apela de la Resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, de fecha 28 de Febrero de 1945, que considera gravados con el impuesto establecido para los depósitos monetarios, a las reservas matemáticas correspondientes a reaseguros de vida, que devenguen un interés superior al 1 %, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 39 del Decreto Ley número 9.432|44, que sustituyó el Artículo 20 de la Ley 11.290, texto ordenado, grava con impuesto de sellos los depósitos monetarios cuando devenguen un interés superior al 1 %.

Que el depósito a que se refiere esta disposición es el legislado por el Código de Comercio (Artículos 572 y siguientes) y por el Código Civil (Artículos 2.182 y siguientes) de cuyas disposiciones surge como condición esencial, derivada de su propia naturaleza, la obligación del depositario de restituir la misma cantidad de dinero recibida, en el plazo convenido, o cuando el depositante lo requiera.

Que la reserva matemática en los seguros de vida no puede considerarse depósito a los efectos impositivos, por cuanto no reúne los caracteres que la ley establece para esa clase de contratos. Constituye, con el interés considerado técnicamente indispensable para que pueda cumplir su función, un ahorro que permite que la prima de riego, variable, cuyo aumento se haría pasible a medida que el tiempo transcurre, se transforme en la prima uniforme, en la que están compensados el menor riesgo de los primeros años, con el déficit que se produciría en los siguientes, al aumentar la edad del asegurado y correlativamente, la tasa de mortalidad.

Que, en tal virtud la reserva matemática no es un beneficio adquirido por la compañía, pues está calculada de manera tal que si la ley de mortalidad es exacta y si la tasa del interés se ha elegido en forma conveniente, encontrará rigurosamente su empleo más tarde. En caso contrario, la compañía que no constituya las reservas matemáticas suficientes se encontrará en un momento determinado imposibilitada de cumplir sus compromisos.

Que en el caso de reaseguros, la situación es fundamentalmente la misma, ya sea que la entidad cedente retenga las reservas matemáticas correspondientes, tomando a su cargo la constitución de las mismas y reconociendo un interés como compensación a la reaseguradora; o bien, recibiendo aquélla títulos en garantía por una suma igual o superior a la reserva retenida y girando a ésta el importe de la reserva matemática correspondiente a los riesgos asumidos.

Que, sin embargo, si se aplicase un interés distinto al técnicamente necesario para constituir las reservas matemáticas, correspondería aplicar el impuesto del Artículo 39 del Decreto Nº 9.432|44 respecto del excedente, ya que en este aspecto la operación reuniría los caracteres propios del depósito a interés.

Que sobre el particular, la Superintendencia de Seguros de la Nación señala que de acuerdo con el régimen imperante (Ley 11.672 - Edición 1938 - Art. 102, texto ordenado), la tasa máxima de interés no puede exceder del 4 %.

Que por último, en cuanto a sus caracteres diferenciales, corresponde señalar que en el contrato de seguro el asegurado no tiene derecho a reclamar la devolución de lo pagado en concepto de prima, premio o precio del seguro y, por ende, en su totalidad, las reservas matemáticas que supone incluídas, aún cuando teóricamente el conjunto de ellas represente la propiedad de los asegurados; en tanto que en el contrato de depósito, es esencial la obligación del depositario de devolver al depositante la misma suma entregada en concepto de depósito.

Que por lo expuesto, de conformidad con lo informado por esa Repartición y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dejar sin efecto la Resolución apelada y declarar que los depósitos de las reservas matemáticas, correspondientes a reaseguros de vida que devenguen el interés considerado técnicamente necesario por las disposiciones legales en vigor no están sujetas al gravamen establecido por el Artículo 39 del Decreto 9.432|44.

Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

Cereijo.

Confírmase resolución

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1947.

145|47. — Visto que el escribano don Juan José Canedo apela de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial de fecha 20 de Noviembre de 1945, que lo responsabiliza del pago del impuesto territorial y multa adeudados por el inmueble registrado bajo Partida Nº 504.121, correspondiente a los años 1931 a 1937, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente solicitó oportunamente a la Administración la subdivisión de un inmueble ubicado en el territorio nacional de La Pampa, a efectos de escriturar la transferencia de dominio de una de las fracciones.

Que practicada dicha operación, se extendió el certificado de no adeudar en razón de que el inmueble se hallaba al día en el pago del gravamen.

Que con dicho certificado, el escribano aparece transfiriendo el dominio de otro inmueble lindero, independiente del anterior, que se registraba con partida propia y reconocía deuda correspondiente a los años 1931 a 1937 inclusive.

Que, por dicha circunstancia, la Administración responsabilizó al escribano por el importe de la referida deuda en base al artículo 22 de la Ley 11.285, texto ordenado, ya que extendió la escritura de transferencia de dominio del bien sin acreditar el pago del gravamen; resolviendo, al propio tiempo, no aplicarle la penalidad que para estos casos fija el artículo 25 de la misma ley, en razón de que, dada la fecha en que se cometió la infracción, habría prescripto la acción del Fisco (Art. 1, Ley 11.585).

Que el escribano pretende excepcionarse alegando que escrituró la transferencia con un certificado de no adeudar, y que no puede ser responsabilizado por el hecho de que el mismo no correspondiera a la propiedad objeto de la transacción.

Que, sin embargo, se observa que la Administración ajustó en el caso su procedimiento al pedido del escribano, ya que procedió a la división de la tierra en la forma solicitada y extendió el certificado de no adeudar para el inmueble comprendido en el plano presentado por el mismo. En consecuencia, el error en que pudo haber incurrido éste no puede serle imputable, máxime cuando ha traído aparejado la falta de pago del gravamen en la oportunidad fijada por la ley.

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

Cereijo.

Modifícase resolución de réditos

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1947.

155|47. — Visto que el escribano don Juan M. Tobio apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos dictada en estas actuaciones, en la parte que le exige el pago de las sumas de trescientos cuarenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 341,50 m|n) y seiscientos ochenta y tres pesos moneda nacional ($ 683 m|n.), en concepto de impuesto de sellos y multa, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente otorgó una escritura de hipoteca naval por la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), pagadera en veinticuatro cuotas (24) mensuales por un valor total de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 54.000 m|n.), debiendo cancelarse el saldo de la obligación (cuarenta y seis mil pesos moneda nacional—m$n. 46.000) una vez cumplidas dichas cuotas (2 años) en la forma y modo que determinara el acreedor;

Que el sellado correspondiente a esta última suma lo abonó como si es tratara de una obligación sin plazo gravada por el artículo 5º de la Ley Nº 11.290 (t. o.) vigente al otorgarse el instrumento, por entender que con respecto a esa cantidad no se establecía término alguno, en tanto que la Dirección General del Impuesto a los Réditos la considera gravada con arreglo a las normas de los artículos 2º y 3º de la ley citada, dado que, a su juicio, implica una obligación sujeta a un plazo mínimo de dos años;

Que este criterio es el que corresponde adoptar si se tiene en cuenta que la hipoteca de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) entraña una sola obligación y que aunque se haya fijado un plazo para cumplirla parcialmente, la forma no determinada en que debe cancelarse el saldo al cabo de ese plazo no desvirtúa la unidad del vínculo jurídico entre deudor y acreedor;

Que el artículo 2º, párrafo 1º, del Decreto Nº 34.603|945, ratificado por la Ley Nº 12.922, autoriza a aplicar a los escribanos que hubieren infringido la Ley Nº 11.290 (t. o.) una multa igual al 10 % del impuesto omitido, siempre que la infracción tenga por origen indudable una errónea y excusable interpretación de la ley;

Que, a juicio de este Ministerio, esa regla resulta de aplicación al caso, dadas las divergencias que ha suscitado la interpretación del texto legal, según así se desprende del dictamen producido por el señor Procurador del Tesoro, que comparte la tesis del recurrente. En consecuencia, corresponde [illegible] a ese límite la multa equivalente al duplo del impuesto omitido fijada por la Dirección General del ramo, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo citado;

Por lo expuesto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada en lo que se refiere al impuesto, debiendo liquidarse la multa de acuerdo con lo expresado en el último considerando (10 % del impuesto).

Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

Cereijo.

Expte. Nº 15.152|1947. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Concédesele exención derechos aduaneros.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1947.

184|47. — Vistos y considerando:

Que por Resolución de este Departamento de fecha 22 de Octubre del año ppdo. (mem. Nº 641), no se hizo lugar a lo solicitado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en sentido de que se conceda liberación de derechos aduaneros para tres cajones que contienen elementos diversos destinados al Cuerpo Médico de los Tribunales de la Capital Federal, teniendo en cuenta que dicha gestión no se encuentra amparada por ninguna disposición legal;

Que en fecha 11 de Enero del cte. año dicho Ministerio solicitó reconsideración de aquella medida, argumentando que los materiales de que se trata, si bien serán usados en los Tribunales, vienen destinados a la prestación de servicios didácticos en oportunidad de dictarse clases prácticas de medicina;

Que teniendo en cuenta este elemento de juicio, no invocado en aquella oportunidad, procede encuadrar el pedido en el artículo 6º de la ley de aduana, por lo que es del caso otorgarle un tratamiento favorable;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la liberación de derechos solicitada:

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Cereijo

Expte. Nº 17.948|1946. — Autorízase a la Aduana de Zárate, a despachar celulosa.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1947.

196|47. — Vista la presentación de la firma Celulosa Argentina S. A., en que solicita se acuerde autorización a la Aduana de Zárate para permitir efectuar la descarga y retiro de directo a plaza, en horas y|o días inhábiles, de las partidas de celulosa de madera que importa de los países escandinavos, destinada a la fabricación de papel; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones legales vigentes autorizan la carga y descarga de los buques en días y horas inhábiles, pero no las operaciones de despacho y entrega de mercaderías, y en consecuencia, la presente gestión no puede ser resuelta favorablemente en ese sentido;

Que en lo que respecta a que la mercadería en cuestión (celulosa, materia prima para fabricar papel) pueda ser despachada de directo cabe prestar atención al pedido, teniendo en cuenta las razones aducidas, es decir, el recargo que implica el lanchaje aumentado en relación a la mayor o menor rapidez con que se efectúe la descarga;

Que de lo informado se deduce que se trata de mercadería de fácil verificación; que en jurisdicción de la Aduana de Zárate no existen depósitos fiscales ni particulares habilitados en tal carácter; y atento que este Ministerio, por Resolución de fecha 28 de Septiembre de 1937 (R. V. Nº 343), declaró a la celulosa comprendida entre las mercaderías que pueden despacharse directamente a plaza, es de equidad, en el caso de autos, acordar la facilidad que se gestiona;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Accédese a lo solicitado en cuanto respecta al despacho directo de las partidas de celulosa que lleguen a la Aduana de Zárate a la consignación de la firma recurrente, y no ha lugar en lo que atañe al retiro en días y horas inhábiles.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Cereijo

(continuación de la página 10)

Ministerio de Obras Públicas

Ejercicio de 1946. — Orden de Pago Nº 1.077

Buenos Aires, 13 de Enero de 1947.

630|47. — Visto estos expedientes y atento lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 18 de Diciembre de 1905 y Decreto Nº 107.326 del 10 de Junio de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Entréguese a la orden conjunta de las instituciones y técnicos de la División Subsidios del Ministerio de Obras Públicas, las sumas en concepto de subsidio para construcción y ampliación de obras que el Plan de Trabajos Públicos de 1946 les acuerda, hasta la cantidad que cada parcial determina, en las condiciones que también especifica:

m$n.

Girar: sobre Catamarca, a la orden conjunta de:

Nº 1 — Presidenta de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paúl, de Nuestra Señora del Huerto, de Catamarca, y Técnico don Raúl E. Zarázaga:
Expte. Nº 4.310|946 — Importe del 97 % del subsidio para terminación y habilitación Pabellón Casa Cuna, de dicha institución .... 48.500.—

Girar: sobre Córdoba, a la orden conjunta de:
Nº 2 — Presidenta del Club Atlético Belgrano, de Córdoba, y Técnico don Luis P. Groussac:
Expte. Nº 50|946 — Importe del 97 % del subsidio para obras y su habilitación, en dicho Club .... 63.050.—

Girar: sobre Las Varillas (Córdoba), a la orden conjunta de:
Nº 3 — Cura Párroco de la Iglesia, de Las Varillas (Córdoba), y Técnico don Luis P. Groussac:
Expte. Nº 40.853|943 — Importe del 97 % del subsidio para construcción del Templo Parroquial de Las Varillas (Córdoba) 48.500.—

Girar: sobre Marcos Juárez (Córdoba), a la orden conjunta de:
Nº 4 — Presidente del Círculo Católico de Obreros, de Leones (Córdoba), y Técnico don Luis P. Groussac:
Expte. Nº 46.092|943 — Importe del 97 % del subsidio para construcción del edificio destinado a Federación de Círculos Católicos de Obreros, de Leones (Córdoba) .... 19.400.—

Girar: sobre Río Cuarto (Córdoba), a la orden conjunta de:
Nº 5 — Hermana Superiora del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Río Cuarto (Córdoba), y Técnico don Luis P. Groussac:
Expte. Nº 47.066|944 — Importe del 97 % del subsidio para obras, reparaciones y ampliaciones en el Colegio del Carmen, de las Hermanas Terciarias, de la ciudad de Río Cuarto (Córdoba) .... 48.500.—

Girar: sobre Concordia (Entre Ríos), a la orden conjunta de:

Nº 6 — Presidenta de la Asociación Patronato Infantil de Concordia (Entre Ríos), y Técnico don Miguel Angel Rivero:
Expte. Nº 15.954|942 — Importe del 97 % del subsidio para prosecución de obras en el Patronato Infantil "Eduardo Chiarizzia", de Concordia (Entre Ríos) 9.092.14

Girar: sobre Chajarí (Entre Ríos), a la orden conjunta de:

Nº 7 — Director del Hospital Santa Rosa, de Chajarí (Entre Ríos), y Técnico don Miguel Angel Rivero:
Expte. Nº 45.247|943 — Importe del 97 % del subsidio para obras en dicho Hospital .... 38.800.—

275.842.14

Art. 2º — Impútese la suma de doscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 284.373,34 m|n.), de conformidad al detalle que se formula seguidamente y acredítese la de ocho mil quinientos treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 8.531,20 m|n.), correspondiente al 3 % sobre los subsidios precindicados, a la cuenta especial "D. G. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos — Intervención Subsidios — Decreto 31|12|45":

	IMPUTACION	Parcial	Acreditación: D.G.C. Interv. Subsidios
	Plan de Trabajos Públicos 1946 (S. D. Nº 22.100|46):		
1	Inciso 6º, partida 1, ítem 4, apartado 72	$ 50.000.—	$ 1.500.—
2	Inciso 6º, partida 1, ítem 5, apartado 77a	„ 65.000.—	„ 1.950.—
3	Inciso 6º, partida 1, ítem 5, apartado 79a	„ 50.000.—	„ 1.500.—
4	Inciso 6º, partida 1, ítem 5, apartado 79b	„ 20.000.—	„ 600.—
5	Inciso 6.º, partida 1, ítem 5, apartado 81a	„ 50.000.—	„ 1.500.—
6	Inciso 6º, partida 1, ítem 7, apartado 91d	„ 9.373.34	„ 281.20
7	Inciso 6º, partida 1, ítem 7, apartado 91e	„ 40.000.—	„ 1.200.—
		$ 284.373.34	$ 8.531.20

Art. 3º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 1081. — Ejercicio de 1946.

Buenos Aires, 13 de Enero de 1947.

632|47. — Visto estos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Páguese a la Cía. del Ferrocarril del Sud, la cantidad de Nueve Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos con Doce Centavos Moneda Nacional ($ 9.983,12 m|n.), por servicios de fletes y pasajes, prestados a las distintas dependencias del Ministerio de Obras Públicas de la Nación; como sigue:

	A Pagar m$n.
Expte. 32323|946, fletes	3.931,53
Expte. 35280|946, fletes	283,97
Expte. 35300|946, pasajes	12,53
Expte. 35301|946, fletes	1.990,40
Expte. 35909|946, fletes y pasajes	997,57
Expte. 35910|946, fletes	1.246,52
Expte. 36551|946, fletes y pasajes	22,88
Expte. 36638|946, pasajes	10,58
Expte. 36641|946, fletes	3,26
Expte. 37624|946, fletes	11,40
Expte. 36867|946, fletes	1,33
Expte. 36644|946, fletes	1,35
Expte. 36648|946, fletes	4,90
Expte. 36649|946, fletes	9,91
Expte. 36840|946, pasajes	2,20
Expte. 36830|946, pasajes	12,28
Expte. 36823|946, pasajes	34,93
Expte. 37576|946, pasajes	10,50
Expte. 36847|946, fletes	3,70
Expte. 36813|946, pasajes	4,20
Expte. 36814|946, pasajes	1,88
Expte. 36852|946, fletes	14,85
Expte. 36849|946, fletes	14,23
Expte. 37577|946, pasajes	6,15
Expte. 36645|946, fletes	99,00
Expte. 36875|946, fletes	24,97
Expte. 36642|946, fletes	135,40
Expte. 36881|946, fletes	3,12
Expte. 36876|946, fletes	2,95
Expte. 36897|946, fletes	191,55
Expte. 36842|946, pasajes	28,45
Expte. 36839|946, pasajes	1,45
Expte. 36899|946, fletes	527,28
Expte. 36891|946, fletes	304,85
Expte. 36893|946, fletes	0,35
Expte. 36651|946, fletes	20,76
Expte. 37556|946, pasajes	2,51
Expte. 37592|946, pasajes	1,40
Expte. 36845|946, fletes	1,35
Expte. 37670|946, pasajes	4,68
TOTAL	9.983,12

Art. 2º — Déjase establecido que la cantidad de Tres Mil Novecientos Treinta y Un Pesos con Cincuenta y Tres Centavos Moneda Nacional ($ 3.931,53 m|n.), no corresponde ser imputada por haberlo sido en Orden de Retención de Fondos Nº 1 del ejercicio de 1945, al Inciso 3º, partida 20 del Plan de Trabajos Públicos de 1945.

Art. 3º — Impútese la suma de Seis Mil Cincuenta y Un Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos Moneda Nacional ($ 6.051,59 m|n.), en la siguiente forma:

D.G.N. y P. — Trabajos Especiales — Decreto 31|12|945

(Gastos):

	m$n.
Subcuenta Nº 105	8,40
Subcuenta Nº 170	1.604,37

D.G.A. Trabajos por cuenta de terceros — Decreto 31|12|945 — (Gastos):

	m$n.
Subcuenta Nº 356	9,91
Subcuenta Nº 357	3,11
Subcuenta Nº 358	36,69
Subcuenta Nº 388	120,57

Presupuesto de 1946:

	m$n.
Anexo I, inciso 9º, ítem 3, partida: 2	6,15
Anexo I, inciso 9º, ítem 3, partida: 3	634,13
Anexo I, inciso 9º, ítem 4, partida: 1	2,51

Plan de Trabajos Públicos de 1946:

Inciso 1º, partida: 1	99,00
Inciso 1º, partida: 9	1,88
Inciso 1º, partida: 12	2,95
Inciso 1º, partida: 37	478,88
Inciso 1º, partida: 81	1,40
Inciso 1º, partida: 82	4,20
Inciso 1º, partida: 89	1,35
Inciso 1º, partida: 107	4,05
Inciso 1º, partida: 159	17,52
Inciso 1º, partida: 283	22,11
Inciso 1º, partida: 288	4,90
Inciso 1º, partida: 296	28,45
Inciso 1º, partida: 312	10,50
Inciso 1º, partida: 313	2,78
Inciso 2º, partida: 16	500,32
Inciso 2º, partida: 19	1.566,27
Inciso 2º, partida: 21	861,98
Inciso 2º, partida: 61	12,53
Inciso 5º, partida: 1	4,68
TOTAL	6.051,59

Art. 4º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 1082. — Ejercicio de 1946.

Buenos Aires, 13 de Enero de 1947.

633|47. — Visto la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Entréguese a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de Ciento Veintidós Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos con Cuarenta y Nueve Centavos Moneda Nacional ($ 122.868,49 m|n.), para atender el pago de Gastos, correspondiente al mes de Noviembre (complementario) de 1946, en obras y servicios a cargo de la Dirección General de Arquitectura, dependiente del citado Ministerio.

Art. 2º — Impútese la expresada suma total en la siguiente forma:

	m$n.
Dirección General de Arquitectura - Plantel y Equipo - Decreto 31|XII|1945 ...	25.000,00

D.G.A. Trabajos por Cuenta de Terceros - Decreto 31 XII|1945.

	m$n.
Subcuenta Nº 79	2.000,00
Subcuenta Nº 92	2.700,00
Subcuenta Nº 125	3.000,00
Subcuenta Nº 138	2.500,00
Subcuenta Nº 151	220,00
Subcuenta Nº 216	275,00
Subcuenta Nº 280	5.523,49
Subcuenta Nº 310	2.000,00
Subcuenta Nº 325	50.000,00
Subcuenta Nº 352	10.000,00
Subcuenta Nº 376	3.000,00
Subcuenta Nº 380	150,00
Subcuenta Nº 388	10.000,00
Subcuenta Nº 389	1.500,00
TOTAL	122.868,49

Art. 3º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Integral Nro. 1.091

Buenos Aires, 13 de Enero de 1947.

636|47. — 6.733|946. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Cancélase el saldo de nueve mil seiscientos veintidós pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 9.622,80 m|n.), del parcial N.º 4 de la Orden de Pago Integral N.º 603|946 a favor de Armando R. Naranjo y Cía., correspondiente a la obra Correos y Telecomunicaciones de Bolívar, construcción edificio, acreditando dicho importe al Inciso 1.º, partida 67 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 2.º — Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga se abone o se gire, según se establezca en las liquidaciones parciales por la Tesorería General

de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación y a medida que reciba los expedientes correspondientes a certificados o facturas, la suma de diez y nueve mil seiscientos veintidós pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 19.622,80 m|n.), a favor de:

Armando R. Naranjo y Cía.:

Correos y Telecomunicaciones de Bolívar. — Construcción edificio — Decreto N.° 2.904|46 del 26|1|946 . . . $ 19.622.80

Art. 3.° — Impútese la suma de diez y nueve mil seiscientos veintidós pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 19.622,80 m|n.), al Inciso 1.°, partida 67 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 4.° — De esa suma se irá reteniendo en concepto de garantía, fletes, multas u otras deducciones los importes que se indicarán en las liquidaciones respectivas.

PERON. — Juan Pistarini

Orden de Contabilización N.° 211
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 13 de Enero de 1947.
639|47. — 657. — Visto estos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Ap. a) Expte. número 82.289|946, Impútese la suma de diez y seis pesos con ocho centavos moneda nacional ($ 16,08 m|n.), a la cuenta "D. G. de Navegación y Puertos — Averías y prestación de servicios varios — Decreto 31|12|45" (Gastos).

Ap. (b) Acredítese dicha suma al Inciso 1.°, N.° 106 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 2.° — Ap. a) Expte. N.° 69.656|945. Impútese la suma de veintitrés mil quinientos ochenta y dos pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 23.582,77 m|n.), a la cuenta "D. G. de Navegación y Puertos — Trabajos Especiales — Decretos 26|9|944 y 31|12|45" (Materiales) — Subcuenta N.° 103.

Ap. b) Acredítese dicha suma, como sigue:

	m$n.
Rentas Generales — Presupuesto de 1946 — M. O. P. — Devolución Ejercicios Vencidos	109.06
Ley N.° 12.815 — Planilla A, Inciso 3.°, Item 1, Partida 7	23.473.71
	23.582.77

Art. 3.° — Ap. a) Expte. N.° 42.682|946 Impútese la suma de setenta y tres mil ochocientos dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 73.802,65 m|n.), a la cuenta "D. G. de Arquitectura — Trabajos por cuenta de terceros — Decreto 31|12|45 — Subcuenta 339" (Gastos).

Ap. b) Acredítase dicha suma, como sigue:

	m$n.
Ley N.° 12.815 — Planilla A, Inciso 1.°, Item 1, Partida 1	73.563.58
Fondos Especiales — Anulación y Devoluciones	239.07
	73.802.65

Art. 4.° — Ap. a) Expte. N.° 43.812|46. Impútese la suma de cincuenta centavos moneda nacional ($ 0,50 m|n.), a la cuenta "D. G. de Arquitectura, Trabajos por cuenta de terceros — Decreto 31|12|45 — Subcuenta N.° 90 (Gastos).

Ap. b) Acredítese dicha suma a "Rentas Generales — Presupuesto de 1946 — M. O. P. Explotación Balsas Automóviles Corrientes-Barranqueras" (Cargo C. D.|122-a).

Art. 5.° — Ap. a) Nota 17.483|CC|46. Impútese la suma de ciento cuarenta y cuatro mil ochenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional (pesos 144.085,05 m|n.), en la siguiente forma:

Plan de Trabajos Públicos de 1946:

	m$n.
Inciso 2.°, N.° 6	82.686.62
D. G. de Navegación y Puertos — Trabajos Especiales — Decreto 31|12|45 (Materiales):	

		m$n.
Subcuenta N.°	99 . . .	528.45
	102 . . .	844.55
	114 . . .	1.189.11
	115 . . .	4.60
	127 . . .	441.54
	131 . . .	2.88
	132 . . .	7.765.03
	138 . . .	27.22
	145 . . .	6.21
	148 . . .	1.202.23
	157 . . .	1.085.53
	168 . . .	218.78
	170 . . .	3.114.22
	179 . . .	1.389.81
	187 . . .	88.00
	190 . . .	25.26
	192 . . .	1.391.89
	193 . . .	198.22
	197 . . .	27.51
	203 . . .	152.20
	208 . . .	37.043.69
	212 . . .	3.466.50
	220 . . .	1.237.26
	228 . . .	8.30
		144.085.65

Ap. b) Acredítese dicha suma, como sigue:

	m$n.
Presupuesto de 1946: Anexo I, Inciso 9.°, Item 4, Partida 4	61.399.03
Plan de Trabajos Públicos de 1946: Inciso 2.°, N.° 21	82.686.62
	144.085.05

Art. 6.° — Acredítese la suma de un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 1.344,88 m|n.), a "Rentas Generales — Presupuesto de 1946 — M. O. P. — Devolución Ejercicios Vencidos"; suma que no corresponde imputar por haberlo sido en Orden de Retención de Fondos N.° 1 del Ejercicio de 1945 al Anexo I, Inciso 9.°, Item 4, Partida 6 del Presupuesto de 1945.

Art. 7.° — Una vez tomada la intervención que le compete, la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas los expedientes agregados.

Art. 8.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Apruébase Licitación

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1947.

4.210|47. — 444. — Visto el Expediente N.° 49.099|1946 por el que la Dirección Nacional de Arquitectura eleva para su aprobación el resultado obtenido en la Licitación Pública N.° 145, que ha realizado en virtud de la autorización conferida por la S. R. N.° 4.404|46 del 19 de Octubre de 1946 (fs. 724 y vta.), para contratar la construcción de Diez (10) edificios destinados para Escuelas, en el Territorio Nacional de La Pampa;

Teniendo en cuenta:

Que al acto del remate, efectuado de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, según acta suscripta por el Escribano Delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, el día 3 de Diciembre de 1946 (fs. 746), concurrieron con sus respectivas ofertas siete (7) firmas;

Que practicado el examen correspondiente por la Comisión Especial creada en la citada Dirección Nacional para el estudio de las licitaciones, la misma aconseja a fs. 792 y vta. que son convenientes las propuestas presentadas por las firmas, Armando R. Naranjo y Compañía para la Escuela N.° sesenta y seis (66) de General Pico, por importe de $ 434.251.13 m|n.; Empresa Constructora "Todam", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Escuelas Nros. treinta y ocho (38) de Santa Rosa y ciento cuatro (104) de Winifreda, por importes de $ 317.937.02 y $ 392.715.39 m|n., respectivamente; Armando Mozzorecchia, Escuela N.° cincuenta y cuatro (54) de Trenel por $ 409.368.92 m|n.; Humberto Andreani, Escuela N.° setenta y siete (77) de Sarah por $ 383.798.91 m|n. y Silvio Baffini, Escuela N.° setenta y cinco (75) de Caleufú por $ 431.883.19 m|n.;

Que para las Escuelas Nros. 43 de Monte Nievas, 59 de Colonia Santa María, 86 de Abramo y 192 de La Maruja, no se recibieron ofertas por lo que la citada Dirección Nacional solicita se le autorice llevar a cabo un nuevo remate de acuerdo con los documentos aprobados, para la construcción de los edificios mencionados;

Que asimismo solicita la aprobación de los contratos suscriptos con las firmas adjudicatarias, como así también los nuevos presupuestos por importe total de $ 2.696.541.00 m|n., que resultan de adicionar al monto de las propuestas los porcentajes de práctica en reemplazo de los aprobados por S. R. N.° 4.404|46 y la autorización para licitar públicamente, conforme a las bases que se agregan a fs. 775|82 los elementos que se detallan en el renglón 1 del presupuesto discriminativo de fs. 783 importe de $ 19.600.00 m|n., y para licitar privadamente los renglones 2, 3, 4 y 5 del mismo, correspondiente al ítem "Muebles, útiles, instrumental y vistas fotográficas" del presupuesto principal que son amortizables íntegramente en obra destinados a la inspección de la misma y a los servicios generales técnicos y administrativos que ella origina en las oficinas centrales de la mencionada Repartición; y

De acuerdo con lo solicitado por la Dirección Nacional de Arquitectura (fs. 832 y vta.), lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs 834 y vta.), y la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs 835), lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 837) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública N.° 145 y adjudícase la misma de la siguiente manera:

Armando R. Naranjo y Compañía Escuela N.° sesenta y seis (66) de General Pico, por importe de cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos con trece centavos moneda nacional ($ 434.251.13 m|n.);

A Empresa Constructora "Todam", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Escuelas Nros treinta y ocho (38) de Santa Rosa y ciento cuatro (104) de Winifreda, por importe de trescientos diecisiete mil novecientos treinta y siete pesos con dos centavos moneda nacional ($ 317 937.02 m|n) y trescientos noventa y dos mil setecientos quince pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 392.715.39 m|n.), respectivamente, importe total de setecientos diez mil seiscientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 710.652.41 m|n.);

A Armando Mozzorecchia, Escuela N.° cincuenta y cuatro (54) de Trenel, por importe de cuatrocientos nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 409.368.92 m|n.);

A Humberto Andreani, Escuela N.° setenta y siete (77) de Sarah por importe de trescientos ochenta y tres mil setecientos noventa y ocho pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($ 383.798.91 m|n.) y,

A Silvio Baffini Escuela N.° setenta y cinco (75) de Caleufú, por importe de cuatrocientos treinta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos con diecinueve centavos moneda nacional ($ 431.883.19 m|n.).

Art. 2.° — Apruébanse, asimismo, los nuevos presupuestos por importe total de dos millones seiscientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y un pesos moneda nacional (pesos 2.696.541.00 m|n.), resultante de adicionar al monto de las ofertas que se aceptan, los porcentajes correspondientes, en reemplazo de los aprobados por S. R. N.° 4.404 del 19 de Octubre de 1946 (fs. 724 y vta.).

Art. 3.° — Apruébanse los contratos de fs. 811|12; 815|16; 819|20; 823|24 y 827|28, celebrados entre la Dirección Nacional de Arquitectura y las firmas adjudicatarias, documentos éstos que oportunamente deberán protocolizarse ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 4.° — Autorízase a la mencionada Dirección Nacional para que lleve a cabo un nuevo remate de acuerdo con los documentos aprobados, para la construcción de los edificios destinados a las Escuelas Nros. cuarenta y tres (43) de Monte Nievas, cincuenta y nueve (59) de Colonia Santa María, ochenta y seis (86) de Abramo y ciento noventa y dos (192) de La Maruja, y para que conforme a las bases que se agregan a fs. 775|82, licite públicamente los elementos detallados en el apartado 1 del presupuesto discriminativo de fs. 783 importe de diecinueve mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 19.600.00 m|n.) y para licitar privadamente los apartados 2, 3, 4, y 5 del mismo, correspondientes al ítem "Muebles, útiles, instrumental y vistas fotográficas" del presupuesto principal que son amortizables íntegramente en obra destinados a la inspección de la misma y a los servicios generales técnicos y administrativos que ella origina en las oficinas centrales de la mencionada Repartición.

Art. 5.° — El gasto total de dos millones seiscientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y un pesos moneda nacional ($ 2.696.541.00), se imputará a la partida que se asigne en el Plan de Trabajos Públicos para 1947, correlativa de la 11, inciso 1.°, del Plan de 1946 y sucesivos.

Art. 6.° — Estas obras se iniciarán dentro de los veinte (20) días de la fecha del presente decreto y se terminarán a los doce (12) meses, las de Trenel, Caleufú y Santa Rosa; quince (15) meses la de Winifreda, dieciséis (16) meses la de General Pico y dieciocho (18) meses la de Sarah, de la fecha del acta de iniciación de las mismas la que se labrará dentro del término de los veinte (20) días preestablecidos.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 1.297 — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1947.

4.638|47. — 4.906. — Visto este Expediente N.° 20.222|947;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Devuélvase a la firma Puma Argentina Sociedad Anónima de Obras Públicas y Marítimas, la cantidad de doscientos veintiocho mil

ciento diez y siete pesos con quince centavos moneda nacional ($ 228.117.15 m|n.), importe del certificado de devolución del fondo de reparos, retenidos como 10 o|o de garantía de los trabajos ejecutados en el Muelle de Hormigón Armado en el Nuevo Astillero de Río Santiago, a cargo de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas.

Devolución diez por ciento (10 o|o) de garantía.

Cert. N.°:	1	O. P. 661	part. 9	Ejerc.|942	....	$	2.356,41
	2	„ 731	„ 8	„	„	„	780,42
	3	„ 299	„ 1	„ 1943	....	„	4.355,67
	4	„ 299	„ 1	„	„	„	5.147,48
	5	„ 337	„ 2	„	„	„	15.201,77
	6	„ 437	„ 5	„	„	„	13.818,15
	7	„ 459	„ 20	„	„	„	6.966,35
	8	„ 27	„ 1	„ 1944	....	„	10.559,60
	9	„ 108	„ 16	„	„	„	11.079,48
	10	„ 108	„ 16	„	„	„	16.379,04
	11	„ 170	„ 4	„	„	„	13.225,59
	12	„ 195	„ 2	„	„	„	18.365,29
	13	„ 262	„ 3	„	„	„	21.595,86
	14	„ 368	„ 5	„	„	„	24.146,39
	15	„ 414	„ 1	„	„	„	16.261,45
	16	„ 494	„ 2	„	„	„	18.322,81
	17	„ 559	„ 3	„	„	„	14.295,94
	18	„ 618	„ 1	„	„	„	782,83
	19	„ 698	„ —	„	„	„	1.495,12
	20	„ 963	„ 3	„ 1946	....	„	12.981,30
					TOTAL:	$	228.117,15

Art. 2.° — Impútese la suma de doscientos veintiocho mil ciento diez y siete pesos con quince centavos moneda nacional ($ 228.117.15 m|n.), a la cuenta Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros - Subcuenta: Puma Argentina Sociedad Anónima de Obras Públicas y Marítimas 10o|o. garantía.

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y, radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Ejercicio de 1946. — Orden de Pago N.° 1.306

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1947.

4.646|47. — 4.914. — Visto este Expediente N.° 20.999|947;

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Gírese contra la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Río Cuarto, provincia de Córdoba, a la orden conjunta de la Superiora del Asilo del Buen Pastor y Correccional de Mujeres, de dicha ciudad, y del interventor técnico de la División Subsidios del Ministerio de Obras Públicas, don Luis P. Groussac, la suma de veintiocho mil doscientos sesenta y siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 28.267.35 m|n), para construcción de obras de ampliación en el referido Asilo; según S. R. N.° 5.430|46 del 9 de Diciembre.

Art. 2.° — Impútese la expresada suma de veintiocho mil doscientos sesenta y siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 28.267.35 m|n); a la Ley 12.815, Planilla "C", Partida 160, Inciso 5.°

Art. 3.° — La suma de veintiocho mil doscientos sesenta y siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 28.267.35 m|n). proveniente de subsidios acordados, fué devuelta por la Institución por no tener aplicación en la época en que fué girada, no correspondiendo por lo tanto efectuarle la deducción del tres por ciento (3 o|o) de práctica, que fué hecho en esa oportunidad.

Art. 4.° — Una vez tomada la intervención que le compete, la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas el expediente adjunto.

Art. 5.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Ejercicio de 1946. — Orden de Pago N.° 1.314

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1947.

4.654|47. — 4.922. — Visto este Expediente N.° 21.158|947,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Entréguese a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, la cantidad de treinta y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 34.333.75 m|n), como complementaria de la de setenta y cuatro mil novecientos diez y seis pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 74.916.97 m|n.) liquidada en Orden de Pago N.° 567|946 (T. G.), por los recargos en concepto de aplicación del jornal mínimo que dispone la Ley N.° 12.832, que no fueron incluídos en el presupuesto primitivamente aprobado.

Art. 2.° — Impútese la referida cantidad de treinta y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 34.333.75 m|n.), al Inciso 2.°, Partida 6 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Ejercicio de 1946. — Orden de Pago N.° 1.315

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1947.

4.655|47. — 4.923. — Visto este Expediente N.° 21.159|947,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Entréguese a la Administración Nacional del agua, la cantidad de treinta y siete mil novecientos pesos moneda nacional ($ 37.900.00 m|n.), con destino a la ejecución de los trabajos para la construcción de una perforación hasta una profundidad máxima de sesenta (60) metros en la Estación Experimental de Pergamino (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2.° — Impútese la referida cantidad de treinta y siete mil novecientos pesos moneda nacional ($ 37.900.00 m|n.) al Decreto N.° 711|947 (Orden de Pago N.° 1|947).

Art. 3.° — La Contaduría General de la Nación, una vez tomada la intervención que le compete, devolverá al Ministerio de Obras Públicas, el Expediente N.° 47.779|944 y agregados a los fines ulteriores que corresponda.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Ejercicio de 1946. — Orden de Pago N.° 1.317

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1947.

4.656|47. — 4.724. — Visto este Expediente N.° 21.162|947,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de noventa y seis pesos con treinta centavos moneda nacional (pesos 96.30 m|n.).

Art. 2.° — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de noventa y seis pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 96.30 m|n.), importe del cargo formulado por la misma en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, durante los meses de Febrero de 1936 a Abril de 1937, por el obrero don Héctor Gil Beauvalict.

Art. 3.° — Impútese la referida cantidad de noventa y seis pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 96,30 m|n.), al Artículo 13, Ley 12.930.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Presidencia de la Nación

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

En el día 21 de Abril de 1947

	m$n.
Por avisos	$ 5.159.—
Por marcas	„ 900.—
Por adicionales de marcas	„ 4.—
Por suscripciones	„ 291.10
Por venta de ejemplares	„ 41.20
Por venta de folletos	„ —.—
Total	$ 6.395.60

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 871, de 4 de Noviembre de 1899, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 2 de Mayo próximo, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Mayo de 1947, del siguiente empréstito:

C.A.I. Conversión 3 o|o 1946, Serie E. .. ..v$n. 3.022.500,—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja) hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá efectuarse a partir del 16 de Mayo hasta el 14 de Junio próximo, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1947.

e.18 abr.-N° L. 16-v.2 may.

AVISO

De acuerdo a lo dispuesto por Superior Dto. número 9381/47, el Boletín Oficial de la República Argentina, no aparecerá los días 10 y 12 de mayo próximo.

NUEVAS LICITACIONES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública N.º 142, para el día 25 de Abril próximo a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de una minerva cilíndrica, un portasecadores, un gabinete para tipografía, diversos artículos de impresión, etc., destinados al uso de la Sección Imprenta de la Subsecretaría de Informaciones. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Ernesto R. Lértora, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.22 abr.-N.º L-1968-v.25 abr.

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación pública privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 3.292, Expte. 3918 DT|947. — Gabinetes "Kardex".

N.º 3.293, Expte. 1.870 DTc|947. — Artefactos luz fluorescente.

N.º 3.294, Expte. 12.747 DT|946. — Reparación estufas.

N.º 3.295, Expte. 2.861 DA|947. — Tachuelas, resortes, clavos, etc.

N.º 3.296, Expte. 1.447 DA|947. — Artefactos luz fluorescente.

N.º 3.297, Expte. 2.112 Dtc.|947. — Tubos luz fluorescente.

N.º 3.298, Expte. 23.177 DA|947. — Reparación de estufas.

N.º 963 GM., Expte. 33.350 DA|947. — Pulverizador.

N.º 964 GM., Expte. 38.269 DA|947. — Pilas para linternas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de Abril de 1947 a las 15 horas, en la oficina de Licitaciones de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Licitaciones, 21 de Abril de 1947. — Amador Barral, Jefe de la Oficina de Licitaciones de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 abr.-N.º L-1979-v.23 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llamado a:

Lic. Priv. N.º 301; Ramo: Felpudos; Apertura de las propuestas: Abril 28, 15 hs., Expte. N.º 22.574|46.

e.22 abr.-N.º L-1975-v.28 abr.

Lic. Priv. N.º 302; Ramo: Art. de escritorio y encuadernación; Apertura de las propuestas: Abril 28, 15 hs., Expte. N.º 8.307|47.

e.22 abr.-N.º L-1976-v.28 abr.

Lic. Priv. N.º 303; Ramo: Herramientas p|taller de carpintería; Apertura de las propuestas: Abril 28, 15 hs., Expte. N.º 20.429|946.

e.22 abr.-N.º L-1977-v.28 abr.

Lic. Priv. N.º 303; Ramo: Herramientas; Apertura de las propuestas: Abril 30, 15 hs., Expte. N.º 18.919|46. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.22 abr.-N.º L-1978-v.30 abr.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. P. 261|47

Llámase a Licitación Pública N.º 17 con el fin de resolver la adquisición de una prensa para la elaboración de fideos, destinada a los talleres de la Penitenciaría Nacional.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales el día 26 de Abril de 1947 a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada los días hábiles de 8 a 20 horas y sábados de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1947. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.22 abr.-N.º L-1966-v.26 abr.

Expte. P. 7.282|46

(2 segundo llamado)

Llámase a Licitación Pública N.º 14, con el fin de resolver la adquisición de 3 máquinas destinada al taller de zapatería de la Penitenciaría Nacional.

La licitación se llevará a cabo el día 28 de Abril de 1947 a las 16 horas, en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada los días hábiles de 8 a 20 horas y sábados de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1947. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.22 abr.-N.º L-1967-v.26 abr.

Ministerio de Guerra

EJERCITO ARGENTINO

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública N.º 17|947, para el día 30 de abril de 1947, a las 10 horas, para la provisión de Máquinas de Escribir, con destino a satisfacer necesidades del Ejército.

Informes y Pliegos: Larrea 553 — 2.º piso. — (División Adquisiciones).

e.22 abr.-N.º L.1958-v.26 abr.

Dirección General del Instituto Geográfico Militar

Licitación Pública Nº 9

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 21 de Mayo de 1947, a las 10 horas, para la adquisición de útiles de escritorio y elementos de trabajo.

Para pliego de condiciones, dirigirse a la Sección Compras, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 12.30 horas, Buenos Aires, 18 de Abril de 1947, Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.22 abr.-Nº L. 1971-v.3 may

Dirección General de Fabricaciones Militares

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras, Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 111|47, para el día 6 de Mayo de 1947, a las 10.15 horas, para la provisión de vaselina amarilla, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por Pliego de Condiciones, especificación y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo N.º 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 19 horas. — El Director General.

e.22 abr.-Nº L. 1972-v.3 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 112|47, para el día 6 de Mayo de 1947, a las 10.30 horas, para la provisión de envases de hojalata, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por Pliegos de Condiciones, especificación, y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.22 abr.-Nº L. 1973-v.3 may.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de elementos para talleres de los Distritos, $ 85.000, aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 5 de mayo, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, cap., o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde debe concurrirse por informes.

e.22 abr.-N.º L.1959-v.3 mayo

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de dos tableros de alta tensión y dos tableros de baja tensión, con destino al Distrito Casilda (Provincia de Santa Fe). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras Charcas 1840, Capital, de 11,30 a 17,30 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 16 de mayo próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 8.323—LP—947. — Buenos Aires, abril 10 de 1947. — Ramón Carlos Céspedes, Secretario General Acc.

e.22 abr.-N.º L.1960-v.3 mayo.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

2.º llamado a licitación pública hasta el 13 de Mayo 1947 a las 15 horas, para construcción edificio para Asistencia Pública y Centro Maternal e Infantil en la Ciudad de Posadas, Gobernación de Misiones. — Pliegos y consultas: Arquitectura Hospitalaria, Av. 9 de Julio 1925, 4.º piso. — Vista documentación: Juzgado Letrado de la Ciudad de Posadas en turno. — Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, Av. 9 de Julio 1925, 6.º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Letrado hasta cinco días antes. — Presupuesto $ 277.936,58 moneda nac. — Ing.º Roberto M. C. Vanetta, Direltor Nacional de Arquitectura.

e.22 abr.-N.º L-1964-v.26 abr.

Licitación Pública Nº 284

Llámase a licitación hasta el 13 Mayo 1947, a las 15.15 horas, para la provisión vitrinas, estantes y refuerzos de los existentes, en el Museo del Centro de Investigaciones Tisiológicas del Hospital Tornú, Capital Federal. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso. Presupuesto $ 37.731.00 m|n. — Ingº Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.22 abr.-Nº L. 1965-v.3 may.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección General del Gas del Estado

Llámase a Licitación Pública N° 591, para la adquisición de accesorios para cañerías, y Licitación Pública N° 592 por caños negros galvanizados, para el día 17 de Mayo, a las 10.15 y 10.30 horas, respectivamente.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal de 7.30 a 17.30 horas. — Ingº Aristóbulo de Seta, Jefe Departamento Compras.

e.22 abr.-Nº L. 1970-v.16 may.

Dirección General del Gas del Estado

Llámase a Licitación Pública N° 594, segundo llamado, para la adquisición de formularios para facturas, para el día 25 de Abril a las 13.15 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 17.30 horas. — Ingº Aristóbulo de Seta, Jefe Departamento Compras.

e.22 abr. N.º L-1969 v.26 abr.

Secretaría de Aeronáutica

SECRETARIA DE AERONAUTICA

Fuerza Aérea Argentina

Base Aérea Militar "El Plumerillo"

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles y cortinas al "Aeropuerto Mendoza", la que se llevará a cabo el día 1º del mes de Mayo a las 15 horas, en el despacho del Jefe de la Base. Pliegos de condiciones y demás documentación deberá retirarse en la Administración de la misma, diariamente de 10 a 12 horas. — Víctor Ramón Paez Núñez, Comodoro, Jefe Base Aérea Militar "El Plumerillo".

e.22 abr.-Nº L. 1974-v.30 abr.

Secretaría de Salud Pública

Licitación Pública N.º 93

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para el día 28 del mes de abril a las 13 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 de la Mesa de Entradas y Sueros y Vacunas.

Las apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819 planta baja.

Para pliego de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días de 12 a 17 horas, Sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: muebles y varios.

Buenos Aires, abril 22 de 1947.

El Director General de Administración.

e.22 abr.-N.º L.1957-v.26 abr.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.º 6

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. César H. Méndez Chavarría, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente, a don JUAN JOSE MIRASSOU, a estar a derecho por sí o por apoderado, en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro ejecutivo, el que se tramita por ante la Secretaría autorizante, bajo apercibimiento, en caso de silencio, de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1947. — Marcelo Padilla, secretario.

e.22 abr.-Nº 1.208 s|p.p.-v.9 may.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO ROTHEMBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 275 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Tucumán, centro. — Buenos Aires, Abril 9 de 1947. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.

e.22 abr.-Nº 1.206 s|p.p.-v.30 may.

N.º 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE MANUEL ALONSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, Abril 8 de 1947. — Rodolfo R. Dañeza, secretario.

e.22 abr.-Nº 1.205 s|p.p.-v.30 may.

N.º 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FORTUNATO IBERRA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1947. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.22 abr.-Nº 1.216 s|p.p.-v.30 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENJAMIN FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 8 de Abril de 1947. — Ernesto N. Black, secretario.

e.22 abr.-Nº 1.204 s|p.p.-v.30 may.

N.º 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Lougé, se emplaza por treinta días, a AGUSTIN FRATICELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Abril 10 de 1947. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.22 abr.-N.º 1.215 s|p.p.-v.30 may.

N.º 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SERAFIN GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, Centro.

Buenos Aires, 11 de Abril de 1947. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.22 abr.-Nº 1217 s|p.p.-v.30 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL BENTACOR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, Centro.

Buenos Aires, 12 de Abril de 1947. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.22 abr.-Nº 1218 s|p.p.-v.30 may.

N.º 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO GIORDANO, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 9 de 1947. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.22 abr.-Nº 1207 s|p.p.-v.30 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a las prófugas JULIA MONDACA y ESTELA MONDACA, procesadas por el delito de falso testimonio (Causa 16.165) para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 10 de 1947. — Dr. Justo E. Rojo, Secretario.

e.22 abr.-Nº 1214 s.|p.p. v. 30 may.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.º 3

El señor Juez de Paz Letrado Dr. Rafael Insausti, Juzgado de Paz Nº 3, ha dispuesto se haga saber por tres días, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Ladines entre Llavallol y Epecuén, Sección 83, manzana 203 A, parcela 13, del Catastro Municipal, que en el juicio que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, Expediente Nº 78.083, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Octubre 15 de 1946. — Autos y Vistos: Certificando en este acto el Actuario que el demandado no ha opuesto excepciones, sentencio esta causa de trance y remate mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. Por sus trabajos fijo en Treinta y Diez pesos moneda nacional los honorarios de la dirección letrada y derechos procuratorios del apoderado de la actora. — Notifíquese. — César A. San Miguel. — Ante mí H. W. Figuerero. — Buenos Aires, 28 de Marzo de 1947. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.22 abr.-Nº 1209 s.|p.p. v. 24 abr.

N.º 12

El señor Juez de Paz Letrado doctor Juan Llanso, Juzgado Nº 12, ha dispuesto se haga saber por tres días, a don Francisco Díaz, propietario del inmueble sito en la calle Pasaje Génova entre Campana y Llavallol, manzana 146 B, parcela 19, del Catastro Municipal, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, se ha dictado la siguiente sentencia: — Buenos Aires, Julio 23 de 1946. — Autos y Vistos: Certificando en este acto el actuario que el término para oponer excepciones ha vencido sin que el demandado haya hecho uso de ese derecho, sentencio esta causa de trance y remate mandando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese. — Juan Llansó. — Ante mí Héctor A. Re. — Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947. — Juan Carreró, secretario.

e.22 abr.-Nº 1203 s.|p.p. v. 24 abr.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, secretaría actuaria, se hace saber por tres días en los autos caratulados Fisco Nacional c|Cariglino Hnos. y Adoué s.|cobro ejecutivo, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Agosto 23 de 1946. Autos y Vistos: Atento lo manifestado precedentemente por el señor Defensor Oficial de Ausentes, sentencíase de remate esta causa que sigue el Fisco Nacional contra Coriglino Hermanos y Adoué, sobre cobro de la suma de Ciento Diez pesos con veintidós centavos m|n. y llévase la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas del juicio. Notifíquese al señor Defensor Oficial de Ausentes". — Buenos Aires, Octubre 19 de 1946. — Eduardo P. Sarmiento, secretario.

e.22 abr.-Nº 1210 s.|p.p. v. 24 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr Eduardo A. Ortiz Basualdo, secretaría del suscripto, se hace saber por tres días a doña Raquel Alvarez, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, se ha dictado sentencia que dice así en su parte dispositiva: "Buenos Aires, Agosto dos de 1946. Autos y Vistos: ... senténciase de remate esta causa que sigue el Fisco Nacional contra doña Raquel Alvarez sobre cobro de Noventa y tres pesos con 32|100 y llévese la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago de capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese, E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1946. — Eduardo P. Sarmiento, secretario.

e.22 abr.-Nº 1211 s.|p.p. v. 24 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr Eduardo A. Ortiz Basualdo, secretaría del suscripto, se hace saber por tres días a don Celeste y Sueiro y Frederick J. Hudson que en el juicio que les sigue el Fisco Nacional se ha dictado sentencia que dice así en su parte dispositiva: "Buenos Aires, Agosto 2 de 1946: Autos y Vistos:... senténciase de remate ésta causa que sigue el Fisco Nacional contra Celeste y Sueiro y Frederick J. Hudson sobre cobro de la suma de Ciento tres pesos con 32|100 y llévese la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese. E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, Octubre 25 de 1946. — Eduardo P. Sarmiento, secretario.

e.22 abr.-Nº 1212 s.|p.p. v. 24 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, secretaría del suscripto, se hace saber por tres días a don Juan S. Castagnino que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, se ha dictado sentencia que dice así en su parte dispositiva: "Buenos Aires, Agosto 2 de 1946. Autos y Vistos:... senténciase de remate ésta causa que sigue el Fisco Nacional contra Juan S. Castagnini sobre cobro de Cien pesos m|n. y llévese la acción adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese. — E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, Octubre 31 de 1946. — Eduardo P. Sarmiento, secretario.

e.22 abr.-Nº 1213 s.|p.p. v. 24 abr.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"LEVIS, ROSANES & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 1.º de Marzo de 1947, entre don Fico Levis, búlgaro, argentino por naturalización, casado, domiciliado en Parral 1115, don Marcos Rosanes, búlgaro, casado, domiciliado en Rivadavia 5466; y don Jacobo Lidji, rumano, casado, domiciliado en José Evaristo Uriburu 279, se conviene formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al 1.º de Enero de 1947, de conformidad a las disposiciones de la ley 11.645, y bajo las siguientes cláusulas: — Primera: — Queda constituída la sociedad denominada: "LEVIS, ROSANES & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo asiento principal y actual domicilio está establecido en esta ciudad, calle José Evaristo Uriburu 374|376, pudiendo establecer sucursales y|o filiales dentro y fuera del país. — Segunda: — El término de duración de este contrato es de tres años contados desde el 1.º de Enero de 1947. — Este plazo se considerará sucesiva y automáticamente prorrogado por períodos de igual duración, si no es denunciado por alguno de los socios con seis meses de anticipación a cada vencimiento, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros dos socios. — Tercera: — El objeto de esta sociedad es principalmente la explotación del ramo de confecciones en general, tejidos y anexos, como asimismo la importación y exportación de artículos y mercaderías relacionadas con dicho ramo. — Cuarta: — El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, integrados totalmente al firmarse este contrato, y está dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, distribuídas en la siguiente proporción: Don Fico Levis, ciento cincuenta cuotas, Don Marcos Rosanes, cuarenta cuotas, y Don Jacobo Lidji, diez cuotas. — Quinta: — El aporte de capital se hace en la siguiente forma: — Los socios Rosanes y Lidji integran sus cuotas mediante la transferencia que hacen del activo y pasivo de la sociedad comercial colectiva "M. Rosanes & Cía.", con domicilio en calle José Evaristo Uriburu 374, del cual son únicos integrantes, y que queda disuelta por este acto. — El socio Levis integra la totalidad de sus cuotas con su crédito contra "M. Rosanes & Cía.". — Sexta: — Queda convenido que la nueva sociedad se hace cargo de las obligaciones que emergen de la ley 11.729 y Decreto 33.302, para con los obreros y empleados de "M. Rosanes & Cía.". — Séptima: — La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes quedan designados Gerentes, pudiendo actuar individualmente para realizar operaciones cuyo monto no exceda de cinco mil pesos moneda nacional. — Requiérese la intervención conjunta de dos cualesquiera de ellos para operaciones que excedan dicha cantidad. — Octava: — Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones y fianzas ajenas al objeto de la sociedad. — Novena: — Los balances generales

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.°
CONTRALOR: 34-9255
REDACCION:
Fichero: 33-2790 — 34-6641
Informes:

HORARIO
Lunes a Viernes de 8,30 a 18,30 horas
Sábados de 8 a 13 horas.
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.°

DIVISION ADMINISTRATIVA
Victoria 755 - Planta Baja
Avisos y Caja: 34-9953

CORREO ARGENTINO
Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

se practicarán anualmente el 31 de Diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar o mandar hacer en todo momento. — Décima: — Para la fracción del balance anual se amortizarán los muebles y útiles en un diez por ciento del valor de adquisición, cotizándose las mercaderías al precio de costo sin perjuicio de devaluar aquellas que fuere menester. — Las utilidades que arroje el mismo se distribuirán en la siguiente proporción: — Don Fico Levis el cincuenta por ciento, Don Marco Rosanes el treinta y dos por ciento, y Don Jacobo Lidji el diez y ocho por ciento: previa deducción del cinco por ciento de las utilidades hasta formar el fondo de reserva legal. — Los quebrantos serán soportados en la misma proporción que quedó indicada para los beneficios. — Undécima: — Los socios se comprometen a no retirar durante los tres primero años, los beneficios que la sociedad devengue durante ese plazo. — Duodécima: — Para la aprobación de las resoluciones que afecten a la sociedad se requerirán los votos de la mayoría de cuotas de capital, representando cada cuota un voto, todo lo que se hará constar en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décima Tercera: — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior se requerirá la decisión unánime de todos los socios en los siguientes casos: — aprobación de inventarios y balances: cambio del objeto de la sociedad; modificación del contrato social; y cesión de cuotas sociales a terceros ajenos a la misma. Décima Cuarta: Los Gerentes percibirán un sueldo mensual de setecientos pesos cada uno, cargándose estas sumas a la cuenta de los gastos generales de la sociedad. — Los socios Levis y Rosanes podrán retirar cada uno hasta quinientos pesos mensuales con imputación a sus cuentas personales. — Décima Quinta: — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los otros dos deberán decidir de común acuerdo si continúan la sociedad con los herederos o curadores del socio fallecido o incapacitado, dentro de los treinta días. — En caso negativo la sociedad se considerará disuelta y se procederá a su inmediata liquidación la que será efectuada por los socios sobrevivientes con el concurso de un solo representante de los herederos. — La liquidación deberá quedar terminada en el plazo máximo de un año. — Décima Sexta: — Si uno de los socios quisiera ceder sus cuotas, los otros tendrán derecho a adquirirlas en proporción a sus respectivas cuotas, por el precio que resulte del capital real de la sociedad a cuyo efecto se practicará un balance especial. — Si alguno de los socios no hiciere uso de su derecho a comprar, le sustituirá el otro socio. — Los socios adquirentes, afianzándolo debidamente y abonando un interés superior en un dos por ciento anual al que pague el Banco de la Nación en Caja de Ahorros, podrán pagar el importe de las cuotas adquiridas en el plazo de un año. — Décima Séptima: — Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación, o durante su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostengan pretensión distinta, con facultad para nombrar un tercero en caso de desacuerdo. — El fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Entre líneas: "M. Rosanes & Cía.". Vale.

Buenos Aires, Abril diez de 1947. — Ernesto Segovia, secretario.

e.22 abr.-N.° 28258-v.26 abr.

CASPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a 27 días del mes de Marzo de 1947, entre los señores: Jesús Porto Martínez, español, y José María Cascallar, argentino naturalizado, ambos hábiles, mayores de edad, casados y domiciliados en la calle Río Bamba 212, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Desde el 1.° de Enero de 1947, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda constituída, entre ambos comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de "CASPORT — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que se dedicará a la administración, construcción, compra, venta y financiación de propiedades inmuebles, o sea a las mismas actividades que, desde el año 1945, era habitual en los referidos señores Jesús Porto y José M. Cascallar. — Segundo: Ambos otorgantes han resuelto ratificar todas las operaciones, de las mencionadas en el artículo anterior, hechas a nombre individual de los otorgantes o de la sociedad de hecho "Casport", y a ese objeto otorgan el presente contrato. — Tercero: En la sociedad que por este acto se constituye, las ganancias y las pérdidas se distribuirán y|o soportarán en proporción a los aportes. — Los gerentes percibirán el sueldo que se fije por mayoría de votos. — Cuarto: El objeto de la sociedad que por este acto se constituye, será el citado en el artículo primero, pudiendo, además, dedicarse a toda clase de operaciones comerciales y civiles que las leyes permitan y estén relacionadas con el negocio inmobiliario y la construcción de inmuebles. — Para la ejecución de tales obras podrá: contratar, subcontratar o intervenir directamente en licitaciones o propuestas a los fines de la adjudicación. — Además podrá la sociedad comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes, maquinarias y demás accesorios industriales, relacionados con la construcción de edificios. — A los fines de estas otras actividades, podrá permutar, arrendar, subarrendar o ceder, dar en pago, constituir derechos reales de hipotecas, prenda o anticresis; ceder créditos de cualquier naturaleza; aceptar en pago, transferir, realizar préstamos hipotecarios o con fianza, aval o prenda, adquirir y ceder acciones y derechos y formar parte de otras sociedades. — Quinto: La sociedad se constituye por el plazo de dos años, con opción a otros dos, a partir del 1.° de Enero de 1947, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Seis meses antes del vencimiento de los dos primeros años, los socios se pondrán de acuerdo sobre el uso de la prórroga, que deberá ser publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio, o sobre la terminación de los negocios. — Sexto: Su capital social asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos m|n., cada una. — Séptimo: Cada socio suscribe ciento cincuenta cuotas e integra en dinero efectivo, en este acto, la mitad de sus respectivas cuotas de capital social. — El resto se integrará a medida que lo reclamen las necesidades de la sociedad. — Octavo: El referido capital social está constituído, en su proporción integrada, por dinero efectivo. — El saldo a integrarse deberá cubrirse, también, con dinero efectivo, salvo que se resuelva otra cosa por mayoría de votos. — Noveno: El domicilio de la sociedad estará instalado en la capital federal, calle Río Bamba 212, sin perjuicio de poder instalarse sucursales o agencias en todo el territorio del país o en el extranjero. — Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, y la firma social deberá ser usada por cada uno de ellos, en forma separada o alternativa, para todos los actos de disposición o administración de los bienes sociales. — Quedan designados como primeros gerentes de la entidad, los dos otorgantes, cuyos datos personales constan al comienzo del presente. — Además de las facultades implícitas que surgen del mandato de administración, y de las demás que determinan este contrato, tendrán los gerentes, las siguientes facultades: nombrar factores y apoderados, transigir, comprometer en árbitros, reconvenir, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y demás documentos necesarios, de cualquier naturaleza; pagar y percibir precios o préstamos, aceptar y conferir poderes especiales y generales para pleitos y demás gestiones y revocarlos, ampliarlos; hacer protestas y protestos, rectificaciones, declaratorias, ratificaciones, constatación de hechos, confirmaciones y demás actos jurídicos inherentes a la naturaleza de la sociedad, estipulando precios, plazos, intereses y condiciones, trámites de ejecución y demás modalidades; constituir y aceptar garantías hipotecarias, prendarias y anticresis, dar y recibir bienes raíces en pago permutar y cancelar deudas; aceptar y endosar letras, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial, público o privado, girar cheques sobre depósitos existentes en los Bancos oficiales o particulares, de propiedad social, o en descubierto; solicitar préstamos y recibir su importe en oro o papel moneda de curso legal, en los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse y de sus sucursales, por las sumas que creyeren convenientes firmando como aceptante, girante o endosante, letras y vales, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos; depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que desearen, pudiendo extraer todo ello, firmando los cheques y recibos correspondientes así como las sumas de dinero títulos o valores que se depositen en lo sucesivo a la orden de la sociedad por cualquier persona, institución o sociedad; girar cheques en descubierto hasta la cantidad que estimen conveniente y percibir el importe de los giros a la orden de la sociedad, y hacer toda clase de operaciones bancarias con todos los bancos, incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, De Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires. — Se deja expresa constancia que la enumeración de sus facultades es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo los gerentes efectuar todos los actos necesarios para el mejor desempeño de su cometido, a excepción de los expresamente prohibidos por la ley o por el presente contrato. — Undécimo: La firma no podrá ser utilizada para fianzas, ni garantías a terceros; ni para negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni para actos o contratos que redunden en provecho particular de los socios. — Duodécimo: El 31 de Diciembre de cada año, se hará un balance general, que se considerará aprobado dentro de los quince días, si no se objeta o rechaza por mayoría de votos. — De igual manera se resolverá el cambio o ampliación del objeto de la sociedad o el reemplazo o remoción de un gerente. — De las utilidades líquidas y realizadas, se reservará el cinco por ciento para fondo de reserva, así como las demás deducciones que se resuelvan por mayoría de votos, distribuyéndose el remanente en la forma indicada en el artículo tercero. — Conformes las partes con todo lo expuesto, así lo otorgan, ratifican y firman el presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo: Jesús Porto. — J. Cascallar.

Buenos Aires, Abril 10 de 1947. — Ernesto Segovia, secretario.

e.22 abr.-N.° 28282-v.26 abr.

ENRIQUE MINLOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. L. Gómez Molina se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los señores don Enrique Marquard José Minlos, que firma "Enrique Minlos", casado, venezolano, domiciliado en Rivadavia dos mil sesenta y siete; Don Raúl Villanueva Guerrico, casado, argentino, domiciliado en la calle Peña dos mil ciento cuarenta y uno y Don Pablo Hessberg, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Arenales mil setecientos cuarenta y nueve, todos vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Responsabilidad Limitada, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: — La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "ENRIQUE MINLOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio o sede principal en la calle Rivadavia número dos mil sesenta y siete, con talleres en la calle Alvarez Thomas número dos mil ciento sesenta y ocho, ambos de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlos posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segunda: — El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde el primero de enero del año mil novecientos cuarenta y siete. — El socio que deseare retirarse al vencimiento de dicho término, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido a la Sociedad, con telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital, las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercera: — La Sociedad tendrá por objeto continuar con la explotación del negocio de propiedad del Señor Enrique Minlos, conocido en plaza bajo la insignia comercial "La Casa del Carpintero" y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que se constituye por el presente, a cuyo efecto se ha hecho la publicación de edictos de ley, en los diarios "El Boletín Oficial" y "La Ley", siendo su finalidad la importación y fabricación de maquinarias; motores y accesorios para la industria y en particular con todo lo relativo a la industria de la madera, pudiendo realizar todas las operaciones que estime convenientes a los fines sociales, sin limitación de ninguna especie. — Cuarta: — El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscripto e integrado por los socios, en la siguiente forma: Enrique Minlos, Cien cuotas; Raúl Villanueva Guerrico, cincuenta cuotas y Pablo Hessberg, cincuenta cuotas. — El capital del socio Enrique Minlos, está constituído por mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, depósitos bancarios y todo cuanto constituye el activo y pasivo de "La Casa del Carpintero", todo de acuerdo al Balance General de dicha casa, al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis y el capital de los socios Raúl Villanueva Guerrico y Pablo Hessberg, lo constituye el crédito que tienen a su favor en dicha casa, todo de acuerdo al referido balance que firmado por las partes contratantes, obra un ejemplar en su poder y otro se agrega a la presente. — Quinta: — La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo, exclusivamente, del socio señor Enrique Minlos, como así el uso de la firma social, siendo dicha firma la personal del mismo, precedida por la razón social Enrique Minlos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a los fines sociales ni a su objeto, como así tampoco en garantías o documentos de favor. —El socio Enrique Minlos, queda investido de las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, materias primas, herramientas, etcétera, por compras o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos, por los precios y demás condiciones que estime convenientes, dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar